

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI



FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

“CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL
CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO “

AUTORA:

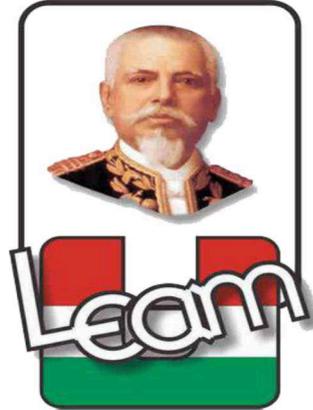
LUISA DANIELA DELGADO DELGADO

TUTOR:

DR. FAUSTO ALARCÓN CEDEÑO, MG

MANTA – MANABI – ECUADOR

2017



TEMA:

“CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL
CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO “

FACULTAD DE DERECHO

CERTIFICADO DEL TUTOR

Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado cuidadosamente el trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, postulado por la egresada. **LUISA DANIELA DELGADO DELGADO**, titulada “**CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRACTICO**”, y en virtud que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, y demás normas vigentes Autorizo su presentación.

Manta, 16 de Agosto del 2017.



Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg.

TUTOR

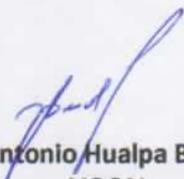


**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI
FACULTAD DE DERECHO
2017-2018**

COMISIÓN DE INVESTIGACION.- Manta, marzo 29 de 2017.- 20h30

VISTOS: Atentos a la certificación que antecede, se aprueba el tema: **"CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA (2015-2016): ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO"**, presentado por la señorita **LUISA DANIELA DELGADO DELGADO**, estudiante de la Facultad de Derecho, para que realice la investigación respectiva, designándole como tutor al **Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg.**, a quien se notificará con copia de la petición y de los decretos que anteceden; al tenor de lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico vigente.- Notifíquese.-


Ab. Enrique Martínez Robalino, Mg.
PRESIDENTE


Dr. Antonio Hualpa Bello, Mg.
VOCAL


Dr. Francisco Velásquez García, Mg.
VOCAL

Ing. Mónica Argandoña Chávez



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
FACULTAD DE DERECHO
2017-2018

DECANATO FACULTAD DE DERECHO.- Manta, marzo 29 de 2017.- 18h00

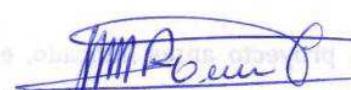
VISTOS: Atento a la solicitud presentada por la señorita **LUISA DANIELA DELGADO DELGADO**, quien solicita se le asigne como tema de investigación para su titulación: **"CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA (2015-2016): ESTUDIO TEÓRICO-PRÁCTICO"**, así como la designación de tutor. Previo a proveer la petición, que Secretaría de Facultad certifique: **1.-** Que dicha estudiante se encuentra matriculada en el Décimo Semestre; **2.-** Que el tema propuesto es inédito. Hecho que sea, vuelva la petición para proveer sobre lo solicitado.-


Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.
DECANO



SECRETARIA FACULTAD DE DERECHO.- Manta, marzo 29 de 2017.- 18h30

Por la presente certifico: **1.-** Que la estudiante **LUISA DANIELA DELGADO DELGADO**, se encuentra matriculada en el período 2016-2017 (2) en el Décimo Nivel Paralelo "C"; **2.-** Que el tema de investigación: **"CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA (2014-2016): ESTUDIO TEÓRICO-PRÁCTICO"**, presentado por la señorita **LUISA DANIELA DELGADO DELGADO** es inédito.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-


Ab. Maritza Ramos Caballero
SECRETARIA DE FACULTAD



Ing. Mónica Argandoña Chávez

Martes, 21 de marzo de 2017

SEÑOR DR.

LENIN ARROYO BALTAN.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

De mí consideración

LUISA DANIELA DELGADO DELGADO, portadora de la Cédula de Ciudadanía #130907572-7, Domiciliada en la ciudad de Manta, legalmente matriculada en ésta facultad de Derecho en calidad de **egresada**, Comparezco ante usted en su calidad de máxima autoridad de esta Unidad Académica (Art. 54 del Estatuto de la ULEAM), y por su digno intermedio al Honorable Consejo de Facultad, ante quienes presento una solicitud de **DERECHO DE PETICIÓN**, legalmente establecido en la Constitución de la República del Ecuador¹, y en Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada², como también en las Bases Legales y Estatutarias de la ULEAM³, de acuerdo a la siguientes términos:

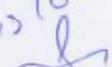
Previo a la obtención del título de Abogada, es necesario la elaboración de un proyecto investigativo; requisito sinequanon para titularme.

La presente básicamente requiere la aprobación del tema del proyecto antes indicado, el mismo que tiene como Título: **"CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTON MANTA (2015-2016): ESTUDIO TEORICO Y PRACTICO"** y la designación del Tutor conforme al Reglamento Académico vigente.

¹ Constitución de la República de Ecuador. Decreto Legislativo 1 publicado en Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 66 Numeral 23

² Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Ley Nro. 50 publicada en Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993. Art. 28

³ Estatuto y Base Legal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución Nro. RPC-SD-03-No.042-2014. Art. 51 Num. 13 y Art. 56 Num. 8

Recibido
27/03/2017
Cos/1840r


Dígnese atenderme conforme a la normativa de la Academia.

Por la atención que se dé a la presente, quedo agradecida ante usted.

Atentamente.-


Sra. **LUISA DANIELA DELGADO DELGADO**

C. I. #. **130907572-7**

Correo Electrónico: fourbabys@live.com

Celular: 0984912752.



Manta, 02 de Agosto de 2017

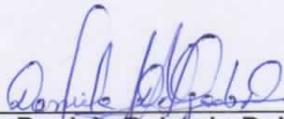
Dr.
Fausto Alarcón Cedeño Mg,

De mis consideraciones,

Quien suscribe la presente, Luisa Daniela Delgado Delgado, con CC. 130907572-7, mediante la presente hago la respectiva entrega, en calidad de Tutor del proyecto de titulación, "**CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO**". Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con la finalidad de que sea revisado y posteriormente emita el correspondiente informe sobre el tema.

Por la atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente.



Luisa Daniela Delgado Delgado
CC. 130907572-7

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La suscrita **Luisa Daniela Delgado Delgado**, egresada de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, facultad de Derecho declaro que los contenidos, resultados, análisis e interpretación, conclusiones, recomendaciones y otros elementos, son de exclusiva responsabilidad de su autor, apoyadas y respaldadas por las diferentes enunciaciones científicas de diferentes autores que se presentan en la bibliografía.

**“CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL
CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO”**


Luisa Daniela Delgado Delgado
C.I. #130907572-7

DEDICATORIA

A mis hijos

Dedico este trabajo de investigación a mis cuatro maravillosos hijos por la cuales fueron mi motivación latente durante mis años de estudio; mi mayor inspiración por ellos y para ellos.

A mi madre

Por enseñarme a luchar en la vida por lo que se desea y no desfallecer aun cuando se me hacía difícil continuar que, aunque; ya no está conmigo me dejó su huella de ser una guerrera incansable día a día por lo que uno desea. A ti madre querida

A mi esposo

Por ser ese pilar importante en mi vida y modelo a seguir como profesional lo cual admiro mucho.

Luisa Daniela Delgado Delgado
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación, A mi hermana Zoily por ser incondicional conmigo, mi agradecimiento al Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg. Tutor de mi tesis y por ser mi guía durante la realización de mí trabajo investigativo. A mis maestros que durante mi camino a la superación me supieron brindar sus sabios conocimientos, mi reconocimiento y gratitud a la facultad de Derecho, de la universidad laica Eloy Alfaro de Manabí,

Luisa Daniela Delgado Delgado
AUTORA



UNIVERSIDAD "LAICA ELOY ALFARO" DE MANABI
Creada Ley No. 10 Reg. Of.# 313 de Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria Vía a San Mateo-Fono: 623740 Ext. 249 Casilla 13-05-2732



FACULTAD DE DERECHO
MANTA-MANABI-ECUADOR

CARRERA: DERECHO

DOCENTE TUTOR: Dr. Fausto Alarcón Cedeño

FECHA DE INICIO DE TUTORIAS: 12/03/2017

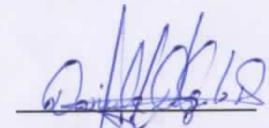
ESTUDIANTE TUTORADO: Luisa Daniela Delgado Delgado

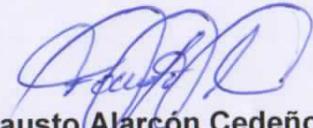
FECHA FINAL: 16/08/2017

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA "(2015-2016): ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO

ACTIVIDAD	Tutorías presenciales		ACTIVIDAD INDEPENDIENTE	FIRMAS
	FECHA:	HORARIO:		
Presentación del tema	06/03/2017	19h00-19h30	Desarrollo del tema delimitado	 TUTOR
Estudio de la estructura del trabajo	28/03/2017	18h00-18h30	Desarrollo de la estructura del trabajo	
Revisión del Esquema	03/04/2017	19h00-19h30	Corrección y desarrollo del esquema	
Revisión del primer capítulo	19/04/2017	19h00-19h30	Investigación y desarrollo del primer capítulo	
Corrección de lo desarrollado	26/04/2017	19h00-20h00	Corrección y desarrollo del primer capítulo	
Revisión del segundo capítulo	08/05/2017	18h00-18h30	Revisión y desarrollo de correcciones	
Revisión del tercer capítulo	17/05/2017	19h00-19h30	Investigación y desarrollo del segundo capítulo y estudio de las técnicas de Investigación utilizadas	

UNIVERSIDAD "LAICA ELOY ALFARO" DE MANABI
Creada Ley No. 10 Reg. Of.# 313 de Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria Vía a San Mateo-Fono: 623740 Ext. 249 Casilla 13-05-2732

Revisión del cuarto capítulo	29/05/2017	19h00-19h30	Desarrollo de correcciones	 TUTOR  TUTORIADO
Entrega final	14/08/2017	19h00-19h30	Revisión general	
Informe final	16/08/2017	18h00-19h00	Aprobación	


Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg.
TUTOR

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	III
SUMARIO.....	V
SUMARY.....	VI
TEMA: “CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRÁCTICO”	VII
El Problema.....	VII
Formulación Del Problema	VIII
OBJETIVOS	VIII
Obejtivo General.....	VIII
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VIII
JUSTIFICACIÓN	IX
CAPITULO I	XII
1.1 Marco Teórico.	XII
1.2 Marco Histórico.....	XIV
1.3 Marco Legal.....	XVI
1.4 Marco Lógico.....	XVIII
CAPITULO II	XIX
CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, SUS RESPONSABILIDADES CON LAS LEYES, LA IMPUTABILIDAD LA INIMPUTABILIDAD Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	XIX
2.1 CAUSAS O MOTIVOS PARA UNA CONDUCTA IRREGULAR.	XIX
2.1.1 EL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	XX
2.1.2 LOS PROBLEMAS PSICOLÓGICOS	XXI
2.1.3 Factores Familia	XXIII
2.1.5 Los Hogares Destruídos.....	XXIV
2.1.6 La Afición a las Drogas	XXV
2.1.7 El Alcoholismo.....	XXVI
2.1.8 La Discriminación	XXVI
2.2 Derechos de los Adolescentes Infractores	XXVIII
2.3 Conducta de los Adolescentes Infractores	XXXI
2.4 Generalidad del Delito.....	XXXIII
2.5 Responsabilidad del Adolescente Infractor	XXXV
2.6 Concepto Imputabilidad.....	XXXVIII

2.7 Concepto Inimputabilidad	XXXIX
2.7.1 La Inimputabilidad de los Adolescentes Infractores en la Constitución	XL
2.7.2 La Inimputabilidad de los Adolescentes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)	XLV
2.7.3 La Inimputabilidad de los Adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia	XLVII
2.8 Las Medidas Socioeducativas	XLVII
2.9 Generalidades	XLVIII
Conceptos	XLIX
2.10 Ámbito y Finalidad	L
2.11 Clases de Medidas Socioeducativas	LI
2.12 Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad	LIII
2.13 Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad	LVI
2.14 Regímenes de Ejecución de Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad	LIX
CAPITULO III	LXVIII
3.1 MÉTODOS	LXVIII
3.1.1 Método Deductivo	LXVIII
3.1.2 Método Descriptivo	LXVIII
3.1.3 Método Analítico	LXVIII
CAPITULO IV	LXIX
4.1 ENCUESTAS	LXIX
GRÁFICOS Y RESULTADOS	LXXIII
4.2 CONCLUSIONES	LXXXIII
4.3 RECOMENDACIONES	LXXXIII
4.4 ANEXOS	LXXXIV
4.5 BIBLIOGRAFÍA	LXXXVIII

INTRODUCCIÓN

Con el beneficio de proteger la convivencia social, surgió la necesidad de que el legislador creara normas penales que regulen la conducta de las personas; así mismo no se puede alejar la idea de que los adolescentes también pueden cometer infracciones tipificadas como los delitos, por ello, y con el interés de desarrollar procedimientos diferentes para el juzgamiento de los “adolescentes infractores”, se dio la aplicación de las medidas Socio-Educativas que han sido creadas y se encuentran en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como en el Código Orgánico Integral Penal.

Cabe recalcar que muchas veces los menores infractores, se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictivas, originadas por la conducta patológica de los padres, con frecuentes trastornos de personalidad por la falta de comunicación o incomunicación entre padres e hijos, por las malas compañías que en ocasiones incitan a los adolescentes a cometer actos penales, por la violencia y la crisis de valores generan un entorno negativo para la sociedad. Aquellas personas que aún no tienen una madurez psicológica, biológica y social, son afectadas por dicha problemática.

La adolescencia representa una etapa de evolución y autonomía. Estas características son aprovechadas por quienes inducen directa o indirectamente a que los adolescentes participen en actos antisociales, perjudicando bienes jurídicos y siendo considerados por la ley. En las grandes ciudades de nuestro país Ecuador, cada día son más los adolescentes que al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades, sobre todo económicas, en forma inadecuada,

asumen comportamientos irregulares que les llevan a infringir las leyes previstas para proteger el bien común de la sociedad.

Tanto, así como al deterioro del núcleo familiar y no se diga a la fácil obtención de armas de distintas clases, son entre otros, los factores que originan un entorno negativo de la conducta del adolescente en la sociedad. Una conducta delictiva del menor no conduce a la pena, sino que obliga a un tratamiento de carácter socio-educativo,

Claro está que es un problema de carácter general en todas las sociedades, ya que hoy en día permite expresarse a nivel mundial.

SUMARIO.

En el Capítulo I se ha desarrollado el Marco Teórico, Marco Histórico de los adolescentes infractores donde se ha incrementado en virtud del fácil acceso a videos de violencia, ya que vivimos en la era de la tecnología en la que podemos darnos cuenta que los menores de edad son expertos en el uso de la tecnología y de las herramientas que nos brinda esta, tienen acceso, al internet, televisión, entre otros., todos ofrecen información muy clara respecto de que el matar, el violar, el robar son delitos y que estos llevan una sanción, no pretendamos hacer de cuenta o creer que desconocían que el cometer este tipo de actos era un delito y que esto conlleva una sanción. Ya que la ignorancia de la ley no exime a nadie su cumplimiento.

En el Capítulo II Conductas atribuidas a los adolescentes infractores y los derechos de los adolescentes infractores, sus responsabilidades con las leyes, la imputabilidad la inimputabilidad y las medidas socioeducativas en la cual se va analizar cada una, ya que ahora regula el Código Orgánico Integral Penal a través de su disposición reformativa Décimo Cuarta, pues dicha reforma al Código de la Niñez y Adolescencia elimina aquel título y agrega el libro quinto denominado Medidas Socioeducativas, trayendo ciertos cambios en el mencionado cuerpo legal.

En el Capítulo III, se puede verificar el desarrollo de la investigación metodológica o investigación de campo, la misma que ha sido efectuada en las diferentes calles de la ciudad de Manta

Finalmente, en el Capítulo IV, se ha planteado y establecido las respectivas conclusiones y recomendaciones obtenidas como resultado del estudio.

SUMARY

Chapter I has developed the Theoretical Framework, Historical frame of the juvenile offenders where it has increased by virtue of the easy access to videos of violence, since we live in the age of the technology in which we can realize that the minors of Age, they are experts in the use of technology and the tools that this gives us, they have access, to the internet, television, among others., All offer very clear information regarding that killing, raping, stealing are crimes and These carry a penalty, do not pretend to pretend or believe that they did not know that committing these types of acts was a crime and that this entails a sanction. Since ignorance of the law does not exempt anyone from compliance.

In Chapter II Behaviors attributed to juvenile offenders and the rights of juvenile offenders, their responsibilities to the laws, imputability, and the socio-educational measures in which each one will be analyzed, as it now regulates the Comprehensive Criminal Organic Code Through its reformatory provision Fourteenth, as this reform to the Code of Childhood and Adolescence eliminates that title and adds the fifth book called Socio-educational Measures, bringing certain changes in the aforementioned legal body.

In Chapter III, one can verify the development of methodological research or field research, the same that has been carried out in the different streets of the city of Manta Finally, in Chapter IV, the respective conclusions and recommendations obtained as a result of the study have been considered and established.

**TEMA: “CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y
PRÁCTICO”**

El Problema

En esta investigación nos hemos planteado el siguiente problema, ya que la falta de sanciones conforme a los delitos cometidos y las conductas atribuidas, solo pensar que son los menores, incapaces, sin voluntad en el cometimiento de delitos ha provocado que en la actualidad, en la ciudad de Manta, sea un problema social que está a la vista de la ciudadanía, y no solo en esta ciudad si no en todo el país, ya que es un problema social el cual tiene que ser tratado desde el hogar, ya que así es donde se desarrolla este problema donde los adolescente comenten los delitos, al detenerlos para sancionarlos y seguirles un proceso judicial nos topamos con medidas socio-educativas que no guardan relación con el tipo de delito y el tipo de sanción.

Debemos detectar el problema de raíz, el problema no solo nace en el cometimiento del delito sino en el que llevo a que se cometa ese tipo de delito, la falta de educación, la falta de recursos económicos, la falta de comunicación en el hogar, el maltrato, el exceso de información por medios que no restringen o no cuidan sus contenidos, el internet abierto y de fácil acceso, y la búsqueda que hacen las mentes criminales de jóvenes fáciles de manejar.

Formulación Del Problema

¿La Inimputabilidad de los menores infractores, será la causa del alto cuadro de delincuencia de menores y de los distintos delitos, en la ciudad de ciudad de Manta?

OBJETIVOS

Obejtivo General.

Determinar las causas y motivos que conllevan a temprana edad a los adolescentes a cometer delitos que vayan en contra de sí mismo y de la sociedad, así como de la mejor aplicación de las medidas socio-educativas para contrarrestar el problema.

Analizar las infracciones de adolescentes que causan el aumento de la inseguridad en la Ciudad de Manta, con el propósito de diseñar posibles alternativas de solución al problema gracias a la colaboración decisiva de las autoridades de la ciudad de Manta y la participación activa de la comunidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Determinar las posibles causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes infractores de la Ciudad de Manta.
- ✚ Proponer nuevas acciones legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente infractor.
- ✚ Crear un organismo para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los adolescentes en la ciudad de Manta,

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, en nuestro país observamos cómo va en aumento la delincuencia causada por los adolescentes en los diferentes estratos sociales, económicos, de nuestra sociedad. La niñez y la adolescencia, es una de las etapas de la vida más frágil. Es una transformación física, psicológica, educativa, moral donde nos enfrentamos a duros cambios y donde empezaremos a tomar nuestras propias decisiones que tendrán consecuencias buenas o malas.

Ya que provoca inseguridad y con ella, estados de temor y ansiedad en la población que se ve impotente para enfrentar a delincuentes que actúan cada vez con nuevas tecnologías en los ámbitos en los que se les presente, irrespetando al género humano en todas sus manifestaciones, a quien agrede sin importarle condiciones sociales de género o edad, se ha hablado del incremento de los índices delincuenciales en especial de los delitos cometidos por adolescentes, quienes conforman grupos y organizaciones denominadas pandillas cuya finalidad es contravenir para obtener dinero fácil, causando intranquilidad y preocupación constante a la comunidad, de manera general la delincuencia causada por los adolescentes y en especial los adolescentes infractores en el país gozan de ciertas garantías, ya que al tratarse de un

menor de edad que infringe la ley, las sanciones son menores, razón por la que, en la mayoría de los casos los delitos quedan en la impunidad, situación que es aprovechada por las grandes mafias que utilizan a los jóvenes con fines delictivos conociendo que las penas impuestas no tienen la misma drasticidad para el adulto.

El presente trabajo es realizado por el interés personal que tengo de conocer la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, en la ciudad de Manta, motivada por deseo de contrastar la realidad que viven muchos adolescentes que se encuentran en este escenario con la normativa que tantas veces ha sido difundida y si esta se aplica y en qué medida, y a la vez por mi creciente interés como madre, al tratar de buscar o plantear un mecanismo que contribuya con el desarrollo integral y pleno desarrollo de sus derechos, que nuestra constitución y las normas internacionales les garantizan. Los adolescentes infractores de la ciudad de Manta, organizados en grupos acuden a los diferentes lugares de diversión en donde, por la influencia del alcohol y el consumo de estupefacientes planifican y ejecutan sus actos causando estados de incertidumbre e inseguridad en toda la Ciudad. Al desarrollar el presente tema de investigación se pretende promover una cultura de trabajo en equipo en el que interactúa la Policía y La comunidad cuya finalidad es disminuir el índice de inseguridad en la ciudad de Manta a través de actividades dirigidas a los ciudadanos y en especial a los adolescentes que viven y estudian en la ciudad.

HIPÓTESIS

Mejorar la unión familiar, ayudaría a reducir la participación de los adolescentes infractores a cometer distintos delitos.

La extrema pobreza y la falta de oportunidades son factores que inciden en la distitas forma de comportamiento en los adolescentes infractores.

CAPITULO I

1.1 Marco Teórico.

LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los niños, niñas y adolescentes, forman parte importante de la población ecuatoriana, en otras palabras, son el futuro de un grupo social constituido en base a principios y valores adecuados a la estabilidad social, patrimonial y familiar. Debemos destacar que la actual Constitución Ecuatoriana, consagra los derechos, denominado de LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; es así que en el Art. 44 de la Constitución se establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Es decir, que el Estado tiene que buscar todas las formas posibles para efectivizar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas gubernamentales y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

Niñez: Está edad comienza desde que el niño entra al colegio, o edad escolar (4 o 5 años) hasta que cumple los 10 años, en esta edad también los cambios más notorios son el crecimiento, la forma de hablar, entre otros.

Pubertad: es el periodo durante el cual un niño accede a la madurez sexual, empieza a los 10 años hasta los 14 años aproximadamente. Es una parte de la pre-adolescencia o de la misma adolescencia y parece que se inicia con

progresiva antelación. El principio de la menstruación adviene ahora a la edad de 13 años como promedio. Hace 100 años este promedio era a los 15 años. La pubertad es una edad en la que el sexo se desarrolla a distintos ritmos, registrándose en las muchachas un más rápido crecimiento que en los muchachos. La duración de la pubertad masculina es generalmente más duradera, pero emocionalmente menos preocupante para ellos. Esta es la edad con más cambios de todas las etapas, cambia completamente la forma física y psicológica, la forma de pensar y los gustos, lo que da comienzo unos años más tarde a la adolescencia.

Adolescencia: Esta edad comienza a los 14 años aproximadamente hasta los 21 años donde le darán comienzo a la edad de la adultez que es la más larga. La adolescencia es el periodo de cambio comprendido entre la pubertad y la edad adulta. El adolescente está sexualmente desarrollado, pero carece de la necesaria experiencia y la madurez emocional para tratar con equidad todos los problemas que caracterizan la vida adulta. En consecuencia, muchos adolescentes encuentran dificultades y caen fácilmente en actitudes depresivas en razón de algunas situaciones. Particularmente, las adolescentes deben asimilar la experiencia de la menstruación, que a veces es desagradable y para algunas resulta perturbadora. Durante la adolescencia la mayoría de los adolescentes sufren de acné (un intenso acceso de grano) y otras defectuosidades dérmicas. Ello es debido a un exceso de actividad de las glándulas sebáceas, causada por el desequilibrio de las hormonas sexuales y de crecimiento en la circulación

Es una de las etapas que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. El término proviene de la palabra latina adolescencia. Y es la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

1.2 Marco Histórico

La primera legislación específica, respecto al juzgamiento de menores infractores que se conoce fue la de Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo, Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este periodo y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en un ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas. (Legislación al juzgamiento de los menores infractores)

En la década de los 60 del con excepción de Panamá que promulgo su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954. Estas dos últimas leyes presentan un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales. Perú promulgo su ley en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones, México en 1973, Nicaragua en 1973, el Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de

menores con una ideología defensiva de sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales. Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos (Codificación penal del menor)

En nuestros tiempos ha aumentado la alarma social y el temor al delito de robo en nuestra población por parte de adolescentes infractores.

En el Ecuador es de vital interés estudiar el problema de las medidas socio - educativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que resultan muy frágiles, ocasionando la reiteración en los adolescentes infractores, en actos delictivos y contravenciones. Una de las causas que han dado cabida a este problema es la falta de cuidado y control, por parte, de los padres, ya que en muchos casos han migrado a otros lugares dejando a su libre albedrío a los jóvenes. En otros casos la situación ha sido más difícil, en la que se han visto en la necesidad al no encontrar otra alternativa y han optado por cometer actos en contra del bien social, como robos, asaltos, hurto estafa, entre otros., pero con un enfoque diferente que al de otros adolescentes, ya que por no tener los recursos económicos suficientes para poder vivir han preferido coger el camino rápido y más sencillo y tal vez el más rentable.

Otras de las causas es el consumo de alcohol y drogas que han perturbado el desarrollo de los adolescentes ya que es de fácil adquisición, han formado

pandillas Al hablar de los centros de internamiento son lugares en los que se busca el desarrollo de los jóvenes de manera positiva, pero en ciertos casos ha producido el contagio de malos hábitos, dado que todos los jóvenes provienen de diferentes circunstancias

En la Ciudad de Manta, se puede apreciar, aunque son pocos los que comenten hechos delictivos por parte de adolescentes, como son los de robos, hurto, lesiones, violación, tráfico de drogas, tenencia ilegal de armas, infracciones de tránsito, ya que, por obtener dinero fácil, para así satisfacer sus necesidades se ven incluidos a grupo de pandillas. Son adolescentes que a su corta edad ya acumularon graves frustraciones y rencores contra la sociedad.

La mayoría de estos adolescentes infractores provienen de la clase media y alta, de familias desintegradas generalmente ocasionadas por el abandono del padre o la madre, todos tienen un mismo denominador común: la falta de cariño, incompreensión, desamor, y sobre todo la atención y cuidado de sus padres. Muchos de ellos abandonan el hogar para escapar del maltrato, violencia, abuso sexual, y de la vida cotidiana buscando amigos y familias en la calle, donde consiguen lo que necesitan de una manera fácil, cuya semilla termina por convertirlos en futuros delincuentes

1.3 Marco Legal

Esta investigación está enfocada dentro de un marco teórico legal, establecido en opiniones y posiciones reales, referentes a la situación delictiva que atraviesa nuestra sociedad, debido al robo que son cometidos por adolescentes a temprana edad. En la actualidad la mayor cantidad de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas, cuyas conductas por

lo general son provocadas por la misma sociedad, convirtiéndose en un problema general que desvía la conducta del adolescente y que con el transcurso del tiempo se va agravando aún más hasta el punto de salirse de control.

El tema de los adolescentes infractores en la actualidad se encuentra tipificado entre el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal (CPP), y su competencia está en el Código de la Función Judicial. Un adolescente se convierte en infractor de la ley por diferentes causas: por desenvolverse dentro de hogares disfuncionales y desorganizados, que no permiten una buena orientación familiar, y lo convierten en personas vulnerables y propensas para adoptar conductas delictuosas; ya sea por la falta de políticas estatales que prevean tales situaciones, o por la carencia de recursos económicos, por la marginalidad de los pueblos, por la migración y el irrespeto a los derechos humanos, entre otras.

Por lo expuesto podemos manifestar que los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad son blancos perfectos para la formación de bandas, pandillas o grupos delincuenciales, los mismos que son aprovechados por su inimputabilidad en el cometimiento de delitos sobre todo en el consumo y expendio de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; pues los adultos inescrupulosos saben que la participación de los adolescentes en la perpetración de delitos, minimiza los riesgos de culpabilidad

1.4 Marco Lógico

El Ecuador y la sociedad en que vivimos, es dramática y al saber que son los adolescentes quienes forman parte de grupos delictivos y que en varios de estos son los órganos interventores, nos da el aspecto claro de que necesitamos cambios y estos cambios deben ser de fondo y de forma en la legislación Ecuatoriana, tenemos adolescentes que teniendo conciencia y voluntad están siendo autores de actos que se encuentran apartados de la ley, Los adolescentes infractores se ha incrementado notablemente en el ámbito internacional, nacional y local, algunos de éstos adolescentes, son utilizados por personas adultas para cometer toda clase de delitos. Es una problemática que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por un país.

CAPITULO II

CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, SUS RESPONSABILIDADES CON LAS LEYES, LA IMPUTABILIDAD LA INIMPUTABILIDAD Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

2.1 CAUSAS O MOTIVOS PARA UNA CONDUCTA IRREGULAR.

Cuando se produce un acto delictivo, casi siempre lo que nos interesa es la violación de la norma desde el plano legista y la responsabilidad que tuvo al cometerlo, pero pocas veces se analizan las motivaciones del hombre y en este caso del adolescente como tal. Tratándose de menores de edad, se da especial importancia a las causas que llevan a la comisión del acto, ya que, si el adolescente manifiesta su disconformidad con comportamientos que contradicen las normas establecidas o que sobrepasan los niveles de tolerancia definidos por los adultos, es porque no está de acuerdo con las actitudes adultas, autoritarismo, irrespeto e incomprensión por parte de la sociedad donde se desenvuelve. Para prevenir y rehabilitar al menor infractor se debe conocer las causas que motivan la conducta irregular y se han establecido varias causas de dicho comportamiento, entre las que podemos plantear las siguientes:

Enfermedades físicas o congénitas: por ejemplo, enfermedades mentales, enfermedades contagiosas o infecciones, taras hereditarias, subalimentación, entre otras

Los de carácter social: por ejemplo, el hacer de un hombre excesivamente materialista. Los de carácter familiar: entre los cuales sobresale el abandono, la desintegración, la sobreprotección a los hijos que no les permite asumir sus responsabilidades.

2.1.1 EL ADOLESCENTE INFRACTOR

El individuo mientras es niño tiene una vida tranquila, sin mayores preocupaciones, vive bajo la dependencia de sus padres, y trata la mayor parte de su tiempo de ser feliz, sin embargo las cosas cambian cuando este niño pasa a la siguiente etapa de su vida y se convierte en adolescente, donde comienza a ver la vida de una manera distinta, tratando de adquirir nuevos conocimientos, nuevas experiencias, donde no toleran las reglas impuestas tanto por sus padres como por la sociedad para un correcto proceder, acarreando este desacuerdo una rebeldía que le lleva al joven a cometer actos que se salen de los parámetros establecidos dentro de la sociedad, convirtiéndose así en un adolescente infractor.

Para una mejor comprensión es menester conocer el significado de los siguientes términos:

Adolescencia: Según el diccionario R.A.E. es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.

Según el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es adolescente la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad

Los Problemas Psicológicos

Menor de edad: Según el diccionario de Guillermo Cabanellas es: quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres y tutores.

Menor: Es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. (Reglas de Beijing #2)

Infractor: Según el diccionario de la Real Academia es quien quebranta una ley o precepto. El diccionario de Cabanellas sostiene que es transgresor, delincuente, que es autor de un delito propiamente dicho o de una falta.

Infracción Penal: Según el Código Orgánico Integral Penal: Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Por lo tanto, luego de conocer el significado de estos términos podríamos decir que se considera:

Adolescente Infractor: A la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción penal.

Menor Delincuente: Es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito

2.1.2 LOS PROBLEMAS PSICOLÓGICOS

En los peligrosos inconvenientes de conducta que observan los menores, juega un papel importante el factor psicológico, en cuanto se refiere a rasgos

conductuales de la persona, destacándose entre ellos, el temperamento, el carácter, el hábito, la voluntad, los instintos, los sentimientos y el pensamiento. Así como las alteraciones Sico - biológicas del sujeto. Todo lo cual presenta un cuadro complejo sobre la conducta moral o anormal. La psicología contemporánea tiene la concepción de que todas las enfermedades psicógenas que se clasifican junto a la psicosis y la neurosis. Son síntomas de desórdenes superiores. Y, por tanto, expresión de la representación y elaboración de línea de vida individual; sobre la base de una perspectiva individual errada. El individuo enfermo elabora su mundo interno en contradicción con la realidad. Y es siempre esta errónea perspectiva la que le dicta su comportamiento frente a la sociedad.

2.1.3 Factores Familia

Podemos definir que la familia es el pilar fundamental en el desarrollo normal de un niño, así como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común, que se supone que debe ser duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.

Ya que desde que nacemos, la familia se forma como el principal grupo de apoyo y de sostenimiento que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen.

Así como es la primera escuela de virtudes humanas sociales, que todas las sociedades necesitan; por medio de la familia se introduce en la sociedad civil a las personas. Es por ello necesario que los padres consideren la importancia que tiene la familia en la formación de futuros ciudadanos que dirijan los destinos del país, considerando que la educación es un proceso artesanal, personalizado, en donde se educa uno a uno; no puede hacerse industrialmente, por lo que solo puede hacerse en el seno de la familia.

2.1.4 Factores Sociales

Dentro del conjunto de factores que afectan la conducta del individuo, existe un grupo de causas remotas o macro sociales que forman la estructura de vida social y que condicionan en gran medida las posibilidades, actividades y

conducta de los jóvenes. La injusta distribución de los bienes, la manipulación de la educación y la cultura.

Así mismo entre los factores sociales de los adolescentes infractores se encuentra la desigualdad económica y social que gozan cada uno de los adolescentes, esto se ve ligada a la miseria y la pobreza que constantemente se está viviendo en nuestro país, otra causa de ello sería la drogadicción, el alcoholismo y de igual manera la discriminación que sufren ciertos adolescentes en cuanto al aspecto físico o cultural, la influencia de los medios de comunicación, así como los video juegos que de una u otra manera influyen en la conducta de los adolescentes infractores. Entre el medio social que se desenvuelve los adolescentes podemos ver como toma mucha influencia el mal cine, el mismo que puede desviar a los adolescentes del camino correcto, debido a los filmes peligrosos, que representan las manifestaciones de malos rasgos del carácter, en el mismo se personifica en un medio de lujo y con una vida fácil, y es aquí como los adolescentes se dejan manipular de alguna manera por los medios ya sea la televisión, revistas, videos, y hoy en día el internet, facilitando a los adolescentes información.

2.1.5 Los Hogares Destruídos

El hogar es el eje fundamental de una familia porque es ahí donde se forma la personalidad, el respeto se forja el carácter del niño y del joven; la familia unida y feliz es el fundamento básico de la moral y las buenas costumbres. La personalidad del padre y el carácter amoroso y recto de la madre son el ejemplo vivo e importante para la educación y formación de los hijos que encuentran en ellos protección y guía. Pero lamentablemente cuando se unen

dos personas que no están preparadas, incultas e ignorantes. Como producto de una sociedad injusta que no se preocupó de prepararlos para la vida y para que sean buenos padres y mejores compañeros, la vida matrimonial se convierte en un verdadero infierno de turbación y ansiedad, grabando en los hijos la ansiedad, el fastidio, el miedo, y el desamparo. Que son condiciones más apropiadas para el surgimiento de los malos instintos y conductas malsanas.

El niño y el joven delincuente o con problemas de conducta, y la niña o la mujer prostituta o viciosa han vivido generalmente en una familia donde la desorganización, la falta de armonía y el abandono han sido sus peores enemigos. Así el aprendizaje callejero reemplaza al del hogar.

2.1.6 La Afición a las Drogas

El gran aumento en el índice de consumo de drogas entre adolescentes es cada vez mayor, muchos de ellos, aún estudiantes que cursan estudios secundarios, ya se ven inmersos en el mundo de las drogas, ya sea consumidor o vendedores,

El consumo de sustancias estupefacientes, modifica y altera el comportamiento psicológico, físico y social de una persona, además de ocasionar dependencia física y emocional.

El consumo, fomento y la distribución de drogas, es causa de conflictos, extorsiones, desgracia familiar, compromiso delictual, degeneración de la juventud y autodestrucción física mental.

La afición a las drogas conlleva a que los adolescentes no tengan dinero para comprar este producto y tomen el camino corto como cometer el delito para así poder obtener dinero para su consumo

2.1.7 El Alcoholismo

En los padres tiene una influencia tremenda en la conducta antisocial de los niños y jóvenes, pues entre los síntomas sicológicos tenemos. La demencia alcohólica y las relaciones paranoides, síntomas que son largos de explicar, sin embargo, podemos decir que el padre alcohólico por su estado permanente de ceguera psíquica y mental es incapaz de toda relación con el mundo circundante. La situación de miseria. Existen muchos estudios sobre las graves condiciones de pobreza en que viven grandes grupos humanos, las familias no encuentran muchas veces los medios adecuados para la educación, alimentación, vivienda, salud y el cuidado de los hijos por falta de trabajo y las condiciones adecuadas para una existencia sana.

Grandes grupos humanos se encuentran completamente marginados y no podemos ignorar el fenómeno de esta universal frustración que crea el clima de angustia colectiva donde lo conlleva al adolescente caer en este vicio

2.1.8 La Discriminación

La discriminación es un concepto que suele identificarse con el de racismo y que lo abarca, aunque se trata de conceptos que no coinciden exactamente. Mientras que el racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, la discriminación racial es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está. En este sentido hay que tener en cuenta que la discriminación (cuando se establecen

discriminaciones con el fin de garantizar la igualdad de las personas afectadas), constituye una forma de discriminación destinada a combatir el racismo.

En muchas ocasiones los adolescentes al ser discriminados buscan un refugio para no sentirse mal por el "odio, que otras personas les causan por las actitudes, valores que se ven rodeadas personas mal intencionadas que los conlleva a la pérdida ya que la discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de la piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología.

LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SUS RESPONSABILIDADES CON LAS LEYES, LA IMPUTABILIDAD LA INIMPUTABILIDAD

2.2 Derechos de los Adolescentes Infractores

Claro está que dentro de la legislación ecuatoriana se ha establecido ciertas normativas orientadas a la protección de los adolescentes, así tenemos que en el mismo cuerpo normativo como es el Código de la Niñez y la Adolescencia establece entre otras las siguientes:

Art.-311.- Presunción de Inocencia. - Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en el.

Art.312.-Derecho a ser Informado. -Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia de comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que la ordeno, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detiene y las acciones iniciadas en su contra.

2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado.

Art. 313.-Derecho a la Defensa. - El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar. - En todas las etapas del proceso, el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso.
2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso.
3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en casos de tener discapacidad auditiva.

Art. 315.-Celeridad Procesal. - Los jueces, procuradores de adolescentes infractores, abogados y oficina técnica de la administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente será sancionado en la

forma prevista en este código sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art. 316.- Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales. -El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el procurador, el equipo de la oficina técnica y especialmente por el juez, acerca del significado, objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

Art. 317.- Garantía de Reserva. - Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitará reservadamente. A las audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el procurador de adolescentes infractores los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de su confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe toda forma de difusión de información que posibiliten la identificación del adolescente o de sus familiares.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados en la forma dispuesta en este código y demás leyes. Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. Se prohíbe hacer constar en el record

policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a las sanciones de ley (Código de la Niñez y la Adolescencia)

De lo antes anotado, es decir de los derechos consagrados en el Código de la Niñez y la Adolescencia podemos darnos cuenta que la legislación ecuatoriana al momento de regular la cuestión de menores le reconoce los mismos derechos que doctrinariamente se les da a los mayores adultos; esto basado en la Convención Internacional del Niño realizada en 1989. La misma que establece que el menor infractor debe tener los mismos derechos y garantías procesales para su juzgamiento. Entre las principales garantías que tiene el adolescente infractor y que las recoge el derecho de menores ecuatorianos tenemos las siguientes:

- Garantía de Reserva
- Garantías del Debido Proceso de Impugnación
- Garantías de Proporcionalidad

2.3 Conducta de los Adolescentes Infractores

Para hablar sobre la conducta de los adolescentes hay que basarnos en las cuestiones evolutivas del adolescente. Comenzamos diciendo entonces que la adolescencia es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos. En este momento, la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general. La hormona del crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que, en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente antes que los segundos.

Estos cambios físicos pueden estar relacionados con las modificaciones psicológicas; de hecho, algunos estudios sugieren que los individuos que maduran antes están mejor adaptados que sus contemporáneos que maduran más tarde. Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente.

El adolescente infractor puede ser descubierto en esta Institución educativa, allí se reúne por segunda vez, con otros seres humanos que los son la mayoría de las veces, extraños y con los cuales tienen que insertarse en un orden igual para todos y con frecuencia incómodas, además la o el adolescente es valorado con arreglo a su capacidad y al resultado de su trabajo y recibe un puesto fijo en la vida colegial, también el Colegio hace palpable una estructura caracterológica antisocial que preexiste y que se patentiza por cierta incapacidad de reaccionar a los métodos escolares comunes de disciplina, dificultad de comprender los derechos ajenos, desinterés en el estudio y por las materias escolares y una fuerte actitud de rebelión contra la autoridad, es en

este lugar donde se produce el contacto obligado entre los adolescentes adaptados y los que no están, es por ello que la vida colegial promueve la aparición de la pandilla, porque los adolescentes se asocian para el juego con grado de participación distintas.

El resultado puede ser por los estilos de vida diferentes, como por ejemplo de dos adolescentes que habitan, el primero en una zona residencial de la ciudad y el segundo en un suburbio, han de someterse a un mismo sistema de enseñanza, por lo tanto para el adolescente socialmente desfavorecido, el Colegio va a ser percibido a menudo como algo completamente aislado de su realidad vital, así como la excesiva libertad desenfrena los apodos, el desvío de los planes de enseñanza fomenta la deserción, el vagabundeo y con frecuencia el hábito delictivo.

Los adolescentes de menos recursos, son los que soportan la represión social a través de la intervención policial, o del sistema de justicia de adolescentes o de la reacción social informal en hogares incompletos, con deserciones escolares y una crítica en más de una ocasión implacable de los medios de comunicación.

Entonces el medio ambiente por sí solo no es capaz de producir la delincuencia, pues para que dé inicio a la delincuencia tenemos a la policía, la vagancia, la mendicidad, el urbanismo y la calle, lo que conlleva al adolescente a quebrantar la ley.

2.4 Generalidad del Delito

Históricamente, veamos que el delito es una valoración jurídica ya que cuando hablamos de generalidades del delito, hablamos de todo un proceso y

de las diversas teorías que se han encargado de estudiar este fenómeno jurídico. Así tenemos las siguientes teorías: Teorías causalista y finalista de la acción, para ellos el delito es la acción que consiste en actuar o hacer un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas. Según esta teoría para la existencia del delito debe estar presentes los siguientes aspectos:

1. "Voluntad: Es el querer, por parte del sujeto activo, de cometer el delito.
2. Actividad: Consiste en el hacer o actuar. Es el hecho positivo o movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.
3. Resultado: Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.
4. Nexo de causalidad: Es el ligamento o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse la causa.
5. Sujeto activo: Es la persona física que comete el delito, llamado también; delincuente, agente o criminal. Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características.
6. Sujeto pasivo: Es la persona física o moral sobre quién recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el

ofendido es quien de manera indirecta es objeto del delito: Ej: Los familiares del occiso. En principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo y en qué circunstancias: como el aborto, sólo el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez puede ser sujeto pasivo.

7. Sujeto pasivo de la conducta: Es la persona que de manera directa recibe la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.

8. Sujeto pasivo del delito: Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

9. Objeto material: Es persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa

2.5 Responsabilidad del Adolescente Infractor

La determinación de la edad en una persona constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia exigida por el ordenamiento jurídico, son dos ingredientes de la capacidad que no son inherentes al nacimiento de una persona, estos se van desarrollando de a poco hasta que, por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesaria para ser considerada legalmente capaz y por lo mismo responsable en el ámbito penal.

En cuanto se refiere a la determinación de la edad de un individuo, es necesario tener en cuenta lo que establece el Código Civil, y su Art. 21 donde nos dice que es: “infante o niño el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.

Si acudimos al Código Orgánico Integral Penal para saber desde qué edad un sujeto puede ser juzgado por un delito, encontramos en el Art. 38 que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir que el adolescente infractor no está sometido al C.O.I.P. Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 4 realiza la diferenciación entre niño y adolescente: establece que “Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona...entre doce y dieciocho años de edad”.

Entonces, estas disposiciones legales nos servirán para entender cuando una persona es niña, adolescente o adulta, y así poder aplicar la norma pertinente.

Ahora bien, el C.O.I.P en su Art. 34 acerca de la culpabilidad sostiene que: para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable, y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, como podemos ver este artículo tiene dos elementos importantes que se deben tomar en cuenta a la hora de responsabilizar penalmente a una persona, el primer elemento es que la persona debe ser imputable: entendiéndose a este término

como: “la capacidad para responder, aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta, es decir, es la capacidad de entender y querer hacer y dirigir sus acciones en el campo del Derecho Penal para que se pueda culpar y hacer que pague las consecuencias de su acto, implica salud mental, ya que como lo establece el C.O.I.P, no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado. Entonces se podría decir que es indispensable que el sujeto primero sea imputable para luego ser culpable.

El segundo elemento: consiste en que el sujeto debe actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, entendiendo a la antijuridicidad como la contradicción que se produce entre la conducta humana y la conducta que espera la ley. Entonces para que se le considere penalmente responsable a una persona es necesario que esta tenga conocimiento que con su conducta va a amenazar o lesionar sin justa causa, un bien jurídico protegido como por ejemplo la vida, los bienes, la honra, entre otros.

Luego de este corto análisis sobre la culpabilidad, nos podremos dar en cuenta que para considerar responsable penalmente a una persona esta debe cumplir con ciertos requisitos tales como, tener, tanto un determinado nivel de salud mental, como una cierta madurez de las facultades intelectivas, afectivas y sobre todo actuar con conciencia y voluntad, elementos esenciales que sin duda alguna le hacen falta a un adolescente a la hora de actuar ya que un menor de edad no es moralmente capaz de decidir con inteligencia y voluntad, con madurez y normalidad psicológica entre el cumplimiento de la ley o su violación.

Razón por la cual la Constitución de la república considera a los adolescentes ser parte de un grupo vulnerable es así que el Art. 44 establece lo siguiente: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

2.6 Concepto Imputabilidad

La imputabilidad está compuesta por un elemento intelectual y un volitivo, el elemento intelectual está dado no por el conocimiento de los hechos, como en el dolo, sino por la comprensión de los actos que realiza, el elemento volitivo, por otro lado, está relacionado con la posibilidad de autodeterminarse o autodirigirse.

Por ejemplo, el niño de cuatro años de edad que toma el video juego de su compañero de clase, sabiendo que no es suyo y se lo lleva a la casa. El niño actúa de forma dolosa, pues sabe que está llevándose algo que no es suyo; conoce los elementos objetivos del tipo y quiere realizar la conducta, sin embargo, no está en capacidad de comprender aún que las cosas que no son suyas no puede llevárselas.

La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente, esa capacidad se reconoce, en principio, a todo hombre por el hecho de que es un ser inteligente

y libre, o sea dotado de inteligencia y libertad, la primera implica la capacidad de conocer el alcance de los actos que realiza; la segunda, la posibilidad de acomodar su conducta a las exigencias del ordenamiento jurídico, por eso es frecuente encontrar definida la imputabilidad en función de estos dos componentes como capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente,

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal indica en su artículo 34 Culpabilidad, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

El artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República de Ecuador, confiere a todas las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Este derecho permite que las personas realicen diferentes actividades que en el contorno familiar en ocasiones creamos que están bien o dentro de la cultura en que nos rodeamos son aceptadas, pero sin embargo son antijurídicas hay actos mínimos que pueden ser considerados positivos por que permiten un incremento económico, pero eso puede convertirse en algo doloso.

2.7 Concepto Inimputabilidad

Al hablar de la valoración hecha por el juez acerca de la capacidad del sujeto siendo la inimputabilidad una consecuencia de la valoración hecha por el juez

Las causas de inimputabilidad se contienen en dos supuestos, la falta de desarrollo intelectual, Insuficiente para los fines de entender y querer, y por graves anomalías psíquicas.

Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad por su Inimputabilidad serán sancionados con medidas socio educativas, Alrededor del concepto de imputabilidad se desenvuelve el más discutido de los problemas penales de hoy, pese al transcurso de los años se sigue discutiendo sobre lo mismo, ya que, en la actualidad, y su vinculación con el derecho penal, trasciende a la propia culpabilidad que es la característica esencial del delito

De acuerdo a la actual Constitución del Ecuador y al código Orgánico Integral Penal se deja un espacio abierto para que los adolescentes cometan ciertos delitos o sean víctimas de delincuentes para el cometimiento de aptos ilícitos lo mejor es orientarlos a una mejor conducta jurídica.

Según Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual manifiesta:

“Que inimputabilidad no es otra cosa que la condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada.” (Jiménez, 2007).

2.7.1 La Inimputabilidad de los Adolescentes Infractores en la Constitución

La inimputabilidad de los adolescentes infractor en la Constitución

Las cuestiones referentes a los adolescentes dentro de nuestra anterior carta magna las encontrábamos dentro del Capítulo I, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su sección 5 de los grupos vulnerables en los artículos que a continuación nos permitimos transcribir y analizar:

Art. 48.-Principio del interés superior de los niños. - Sera obligación del estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

Art. 50.-Garantías para los Niños y Adolescentes. -El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.

2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.

3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.

4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.

5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.

6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.

Art. 51.- Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales. (Constitución de la República, 2008)

De los artículos antes mencionados a clara luz podemos entender que es obligación del estado el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindarles una justicia especializada en cuestiones de infracciones cometidas por ellos.

Dentro de la nueva Constitución de la República no varían mucho las precisiones sobre el tema de los adolescentes, como un grupo vulnerable el cual tiene ciertas consideraciones especiales respecto a los demás ciudadanos. En la nueva Constitución podemos encontrar el tema sobre los niños, niñas y adolescentes en los artículos 44, 45 y 46.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno

familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se

implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (COIP, 2014)

2.7.2 La Inimputabilidad de los Adolescentes en el Código Orgánico

Integral Penal (COIP)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal al tratar sobre la inimputabilidad o inculpabilidad en su art. 38 manifiesta:

Las personas menores de dieciocho en conflicto con la ley penal, están sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Que el niño es totalmente inimputable, es algo de lo que no se discute ya, en el mundo entero, por eso salieron todas las disposiciones que tenían los Códigos Penales respecto a los menores. Nuestra Constitución de la República impone la obligación de proteger y educar a los niños el Estado debe preocuparse de los menores abandonados, dándoles las condiciones convenientes a su normal desarrollo para evitar el crecimiento de la delincuencia precoz característica de este tiempo para el derecho de menores, acontece que, en la actualidad, lo mismo que los hechos de un alienado para el psiquiatra. (Torres Chávez, 2002)

A este no le interesa que la acción del enfermo sea una extravagancia, una rareza o un delito. Cualquiera de ellas es un síntoma y nada más. El hecho objetivo, grande o pequeño de nada vale. El menor puede hacer cualquier acto lo importante es determinar su conducta general y las causas que lo motivaron. Aunque los nombres nada dice, ni las leyes por sí misma, nada valen sino hay quienes hagan correctos los membretes y apliquen bien las leyes.

Los niños pobres en el Ecuador, roban por necesidad y por imitación. Sus padres o los incitan o pasan por alto cualquier falta. En la prostitución profesional las hijas van a partir de los 10 años, con una iniciación pagada a la madre. En la otra que es masiva, mucho más de lo que se creen, las niñas ven la facilidad con la que se entrega sexualmente a diferencia de los hombres y las convierten en sus modelos por naturales razones.

La niña de 16 a 17 años liberada del encierro en donde ha aprendido algo de manualidades o cocina, sale con una evidente carga vindicativa y con pujos de mayoría de edad. Seguirá el camino seguido por su madre hasta quedar embarazada e iniciar más tarde el círculo vicioso trazado por el ejemplo.

Se trata de un estado social de modo generalizado y real, es el fracaso del hogar principalmente el que motiva la delincuencia precoz. Los movimientos juveniles actuales, que proclaman un abismo de generaciones, tienen razón en muchos aspectos de su protesta. La sociedad se desintegra por el egoísmo general por la incapacidad del Estado para resolver los problemas sociales y económico y porque el mundo entero se encuentra en crisis de valores en todos los ámbitos.

El joven actualmente o se refugia en la marihuana o entra con pasión a la actividad de las pandillas y naciones. En ambos casos la propiedad privada y el pudor sexual están en entredichos y han pasado a segundo plano. La delincuencia precoz es una de las cosas más relevantes del absurdo humano, de la avaricia, egoísmo, de la falta de comunicación y sobre todo, de la resistencia a todo renunciamiento nadie quiere ceder nada, en una obstinación demencial colectiva.

2.7.3 La Inimputabilidad de los Adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia

La legislación de menores del Ecuador en su Código de la Niñez y la Adolescencia en su Libro Cuarto, Título I de las disposiciones Generales establece la inimputabilidad de los adolescentes así tenemos que en los artículos. Que a continuación transcribo veremos lo antes mencionado sobre la inimputabilidad de los adolescentes:

Art. 305- Los adolescentes son penalmente inimputables y por lo tanto no serán juzgados por jueces penales inimputables, ni se les aplicarán las sanciones previstas en la ley penal, Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores (228. CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL)

Art.306.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código

Art 307.- Los niños y niñas son absolutamente inimputable y tampoco son responsables. Por lo tanto, no estarán sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-Educativas contempladas en este Código.

2.8 Las Medidas Socioeducativas

Se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y

disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor. (Villanueva, 2004).

Y de acuerdo código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 369 la finalidad y descripción, las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridades judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

En el Ecuador en la actualidad se trata de tomar estas medidas para poderlos insertar en la sociedad y demostrándoles que tienen un mejor futuro haciéndolas cosas positivamente y tratar que de esta manera estas medidas ayuden a las familias de los adolescentes infractores.

2.9 Generalidades

Cuando un adulto comete un acto u omisión punible, es decir un acto antisocial o transgrede la ley, como consecuencia jurídica a esa transgresión el individuo es sancionado con una pena, la misma que tiene como finalidad prevenir la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En este sentido cuando la acción la comete un menor, no obstante que existe el actuar dañoso individualizado, al no ser capaz, y no tener discernimiento completo sobre el deber de hacer o no hacer, queda exento de la pena como tal, pero no de la medida socioeducativa necesaria para su readaptación, pues el Estado no castiga al adolescente infractor, sino que le

reeduca, lo adapta y protege, dando al menor la oportunidad de gozar los bienes jurídicos a los que tiene derecho, pues si bien es verdad que se considera a los adolescente penalmente inimputable el Estado no puede permanecer indiferente ante la clara manifestación de una infracción por parte del menor, y es por eso que lo protege y evita que se le apliquen las disposiciones comunes del C.O.I.P y más bien lo sujeta a un sistema especial, tal como lo establece nuestra constitución en el Art. 77 numeral 13 inciso primero que manifiesta: “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.” Por lo tanto, de esta manera el Estado está protegiendo al adolescente y a la vez cumpliendo con un deber jurídico.

Conceptos

Claro está que para poder desarrollar esta sección y para una mejor comprensión es necesario que intentemos definir a las Medidas Socioeducativas.

Medida de seguridad: “Medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que, con fines preventivos, puede imponer el juez a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal o de los que puede temerse que vuelvan a delinquir.” (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA)

Medida Socioeducativa: “se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor”(RUTH VILLANUEVA “MENORES INFRACTORES Y MENORES VICTIMAS)

Si bien el C.O.I.P no establece una definición de medidas socioeducativas, considero que es pertinente tomar en cuenta lo que establecía el anterior Art. 369 del C.N.A en el cual se podría decir que si había una definición el mismo establecía que “las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.”

2.10 Ámbito y Finalidad

Ahora bien luego de tener una idea de lo que significan las medidas socioeducativas es necesidad conocer el ámbito en el que se aplicaran y a la vez su finalidad, en este sentido una vez que se ha realizado el correcto proceso de juzgamiento al adolescente infractor y se haya determinado su responsabilidad en el acto, el régimen de medidas socioeducativas que se impone a los adolescentes se aplica porque el adolescente cometió alguna infracción penal tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, sabiendo que la infracción penal es esa conducta típica, antijurídica y culpable, es decir para que al adolescente se le aplique este régimen, este tiene que cometer un delito o una contravención tipificada como tal en el C.O.I.P, entendiendo como delito a “la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”. Y a la contravención como “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.” Sin embargo, hay que tener en cuenta que a la hora de aplicar la medida socioeducativa esta debe tener la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida aplicada, esto con el fin de observar las derechos y garantías que tiene el adolescente.

Con respecto a la finalidad de las medidas socioeducativas estas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, esto último en concordancia con lo que establece la Constitución en el Art. 45 inciso primero que establece “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”. Como podemos darnos en cuenta el C.O.I.P establece una finalidad bastante amplia y general, ya que la finalidad establecida en el anterior Art. 369 del C.N.A era un poco más precisa ya que establecía que “su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.” Sin embargo, lo importante es resaltar que cuando se aplica una medida socioeducativa a un adolescente el único objetivo es infundirle valores que le permitan conocer a ciencia cierta su derecho

2.11 Clases de Medidas Socioeducativas

Antes de conocer las diferentes clases de medidas socioeducativas debemos tener en cuenta algo muy importante y esto es que para la imposición de aquellas, se deberá tener en cuenta la edad que tenía el adolescente a la fecha que cometió la infracción, ya que como lo explicamos en líneas anteriores, la edad vuelve a jugar un papel importante a la hora de determinar la responsabilidad de una persona en este caso del adolescente ya que de la edad que tenga el adolescente infractor dependerá lo siguiente: Art. 330 C.N.A El internamiento preventivo.- El Juez sólo podrá ordenar el internamiento

preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) De los adolescentes que no cumplen catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.

El C.O.I.P con la reforma a este artículo, agrega en este literal los delitos de femicidio, sicariato, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada, lo que significa que hay más campos en los cuales se puede infringir.

- b) De los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años.

Como también se explicó que los adolescentes al pertenecer a un grupo vulnerable tienen que ser tratados por una administración de justicia especializada, por lo tanto, la autoridad competente para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican son los juzgadores especializados en adolescentes infractores. Otro punto importante es que a pesar de que el adolescente ya cumpla con la medida socioeducativa impuesta, el Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa por el tiempo que se considere necesario.

Para comenzar con el análisis de las diferentes clases de medidas socioeducativas hay que tener en cuenta el hecho de que el C.O.I.P clasifica a las medidas socioeducativas en dos grupos lo cual no sucedía en el anterior Art. 369 del C.N.A ya que se les enumeraba de manera directa.

En este sentido la clasificación a la que se refiere el C.O.I.P es la siguiente: Las medidas socioeducativas son: - Privativas de libertad; y - No privativas de libertad. Esta clasificación tiene concordancia con lo que establece la constitución en su Art.77 numeral 13 inciso segundo: “El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad”.

2.12 Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

El estado con la finalidad de precautelar la integridad tanto física como moral, psicológica y sexual del adolescente establece que la privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, y a la vez cumplirán esta medida en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos; lo cual tiene concordancia con lo que dispone nuestra constitución “La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

En este sentido las Medidas Socioeducativas privativas de libertad son las siguientes:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

Con esta medida el adolescente puede desarrollar, podríamos decir, de una manera normal su vida ya que puede asistir a su escuela o colegio o a su trabajo en caso de tenerlo, y con mucha más razón si está enfermo puede acudir a un hospital; garantizando de tal manera el derecho a su desarrollo integral; pero desde el punto comparativo esta medida es exactamente igual a la que se regulaba en el anterior Art. 369 numeral 7 del C.N.A, de tal manera que no hay cambio alguno.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

De igual manera cumpliendo con esa garantía constitucional, se impone esta medida, se podría decir más ligera que la anterior, ya que durante la semana lleva su vida normal, saliendo de su hogar las veces que considere necesario, pero sin olvidar que tiene que asistir los fines de semana al centro de adolescentes infractores para su respectiva rehabilitación; con respecto al cambio que se ha dado a esta medida no es mayor ya que anteriormente el Centro de Adolescentes Infractores tenía el nombre de centro de internamiento donde podía cumplir con sus actividades de su proceso de reeducación.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

Esta medida es más severa que las anteriores debido a que al adolescente que se le imponga esta medida tiene que ingresar al Centro, para que dentro de él se le ayude con su rehabilitación, impidiéndole de esta manera el goce de su completa libertad; el cambio que sufre esta medida se da en el nombre ya que anteriormente se llamaba Internamiento con régimen de semi-libertad y ahora con la reforma es Internamiento con régimen semiabierto, régimen que se explicará con posterioridad.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

Esta medida es la más drástica de todas, ya que se le priva de su completa libertad, la misma que debe ser impuesta como se explicó en líneas anteriores como último recurso. Antes de la reforma, en el numeral 10 del Art. 369 del C.N.A se especificaba cuando se debe imponer esta medida, diferenciando entre los adolescentes mayores a catorce años y los menores a catorce; pero, aunque esta especificación el C.O.I.P no la hace en este numeral, lo hace al sustituir los literales a) y b) del Art. 330 del C.N.A, en los cuales se explica cuando se impone esta medida a un adolescente mayor de catorce años y cuando al adolescente menor de catorce años, lo cual ya se vio en líneas anteriores.

2.13 Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad, son medidas que antes de privarle la libertad al adolescente prefieren llegar al menor para que este recapacite, y tome conciencia de su actuar; por lo tanto estas medidas se aplican con la finalidad de llamar la atención del menor sobre determinado comportamiento; y estas son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

Esta medida se podría decir que es la más ligera que se le puede imponer al adolescente infractor, ya que con la misma lo único que se hace es una recriminación, verbal, clara y directa; como lo decía el numeral primero del anterior art. 369 del C.N.A, recriminación que la hace la autoridad competente con el único objetivo de que el adolescente entienda que su actuar no es el correcto al igual que las personas que están a cargo de aquellos.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

Con la reforma, en esta medida se imponen de manera directa las obligaciones y restricciones para que cumpla el adolescente y de esta manera cambie su forma de actuar y con esto pueda reintegrarse a la sociedad con una nueva manera de pensar, a diferencia de lo que sucedía antes de dicha

reforma ya que se le imponían las obligaciones, pero también se hacía ese llamado de atención verbal al que se refiere el numeral anterior.

3. Orientación y apoyo familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

Sin duda en esta así como en las anteriores medidas, si se pretende que un adolescente modifique su comportamiento es necesario que se trabaje en conjunto con sus padres o personas que estén a cargo de su cuidado, caso contrario no se lograría ningún resultado, por cuanto además de necesario se ve indispensable el apoyo que deben dar al adolescente las personas que le rodean y así lograr una rehabilitación positiva, en esta medida se da un cambio en el nombre de la misma ya que con la reforma se aumenta las palabras psico-socio familiar, quizá con el fin de intensificar la importancia que tiene el apoyo que debe dar la familia al menor; un apoyo psicológico, emocional y porque no económico.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

Para garantizar los derechos constitucionales del adolescente, tales como el derecho a la integridad física y psíquica, en el cumplimiento de esta medida se deben imponer a los adolescentes actividades acordes a su edad a su

condición de tal manera que no se les puede imponer algo mayor a lo que puedan soportar y realizar porque se estaría violando dichos derechos constitucionales.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Con esta medida el adolescente goza de su libertad, pero siempre y cuando cumpla con ciertas reglas de conducta que el juez le impone y a la vez se limite a actuar de determinada manera, y se controlará su conducta con la supervisión a la que estará sujeto el adolescente por parte de personas especialistas, tal como lo establece la última parte de este numeral siendo un aspecto que se aclara con la reforma.

Sin embargo hay que tener en cuenta que a pesar que el C.O.I.P con la reforma a este artículo no hace mención al numeral cuarto del art. 369 del C.N.A el cual establecía lo siguiente: "Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado"; lo que significaría que al no haber esta medida también se eliminaría la posibilidad de que el adolescente infractor pueda resarcir de alguna manera el daño que le causó a su víctima, pero esto no es tanto así ya

que a pesar de que la reparación del daño causado ya no se le aplica al adolescente como una medida, existe la reparación integral de la víctima que debe existir tanto en las sentencias condenatorias para personas privadas de la libertad.

2.14 Regímenes de Ejecución de Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

Una vez que el juzgador especializado en adolescentes infractores haya considerado responsable al menor y haya dictado la correspondiente sentencia la misma que contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa; viene la ejecución de aquella, la misma que se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

Sin embargo, los regímenes de ejecución a los que nos estamos refiriendo, se aplican para la ejecución de la medida socioeducativa privativa de libertad de Internamiento institucional, la misma que se realizará bajo los siguientes regímenes:

- Cerrado, - Semiabierto, y – Abierto; cabe aclarar que la clasificación de estos Código Organico Integral Penal: ART. 363-D.- REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. – Toda sentencia condenatoria contemplará la imposición de una o varias condiciones a la reparación integral de la víctima, de conformidad con las siguientes reglas:

6. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tiene privilegio de primera clase frente a otras obligaciones del adolescente. El juzgador utilizará los mecanismos previstos en la ley para el cobro de deudas.

ART. 363-E.- MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL. - Los mecanismos de reparación integral individual o

colectiva son:

1 Régimen cerrado. - Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad.

Entonces si a un adolescente se le impone la medida socioeducativa de internamiento institucional y si se dispone que cumpla la misma bajo este régimen, se podría decir que el adolescente cometió una infracción penal muy grave, ya que, a más de imponerle la medida más drástica, se establece que se la ejecute bajo el sistema más severo, que es la completa privación de la libertad.

2. Régimen semiabierto. - Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria.

A pesar de que al adolescente se le imponga la medida de internamiento institucional lo que significa que está privado de su libertad, pero si se dispone que la ejecute bajo este régimen, tiene la oportunidad de acudir a su lugar de estudios o de trabajo, lo cual es una ventaja para el adolescente ya que tiene la posibilidad de salir del centro, pero si el menor abusa de esa oportunidad e incumple el régimen será declarado en condición de prófugo; otro aspecto importante es que si se cumpliera el sesenta por ciento de la medida

socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana lo que incentivaría a los adolescentes a un correcto comportamiento.

3. Régimen abierto. - Es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.

Cuando el adolescente está cumpliendo la medida de internamiento institucional bajo este régimen goza del beneficio de convivir se podría decir de manera normal con sus familiares y entorno que le rodea, pero para gozar de este beneficio sin duda alguna el menor tuvo que tener un magnifico comportamiento y haber, cumplido del ochenta por ciento de la medida socioeducativa, sin embargo a pesar de que puede llevar su vida normal estará bajo supervisión y tendrá que presentarse ante el juzgador periódicamente; pero el adolescente que al igual que el régimen anterior abuse e incumpla el régimen, además de que se le declare prófugo se podrá revocar este beneficio.

Ahora bien hay que tener en cuenta que un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, esto en base a los informes emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores donde se encuentra cumpliendo la medida; por lo tanto se tramitará en audiencia la solicitud de aplicación o modificación del régimen de ejecución de la medida socioeducativa de internamiento, la

misma que será presentada por el adolescente infractor, su defensor público o privado o por el Coordinador del Centro, si cumple el tiempo previsto para cada régimen de ejecución.

En lo que se refiere al incumplimiento de medidas socioeducativas hay un cambio ya que el anterior artículo 372 del C.N.A se refería a la reincidencia e incumplimiento de la medida, y ahora no se hace alusión a la reincidencia; sin embargo en caso de que el adolescente incumpla alguna de las siguientes medidas socioeducativas no privativas de libertad: - imposición de reglas de conducta, - orientación y apoyo psicosocial familiar o - servicio a la comunidad, el juzgador impondrá una medida un poco más drástica tales como: - libertad asistida o - internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial.

Por otro lado, en caso de incumplimiento de las siguientes medidas socioeducativas las cuales la mayoría son privativas de libertad tales como: - libertad asistida, internamiento domiciliario, - internamiento de fin de semana e - internamiento con régimen semiabierto, el juzgador impondrá la medida socioeducativa inmediatamente superior por el tiempo restante de la medida inicial.

En lo que establece el C.O.I.P “Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 2 Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.”¹⁵ ; Entonces si aplicamos este artículo en sentido literal, no podríamos imponer el internamiento institucional ya que el Art. 387 al

respecto no hace mención alguna, y si se llegaría a imponer tal medida solo porque se sobreentiende sería inconstitucional pues no está previsto en la ley.

Algo importante que hay que tener en cuenta es que cuando el adolescente se fugue del establecimiento será procesado por el delito de evasión, sin perjuicio de que, al ser aprehendido nuevamente, cumpla el tiempo faltante de la medida inicial. Por otro lado, si un adolescente mientras está cumpliendo su medida llegare a cumplir la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta, y si esta es privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores.

Finalmente tenemos que ver cuáles son las medidas que se aplicarán a los adolescentes que cometan contravenciones, y cuales a aquellos que cometan delitos sancionados en el C.O.I.P

En este sentido para los adolescentes que cometan contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico-socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas

CONSTITUCIÓN ART 76#3: Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una

persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ART 308: Principio de legalidad.

- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ART: 13 # 2

Como podemos ver si a un adolescente se le impone una medida porque cometió cualquier contravención, se le imponen aquellas que son no privativas de libertad, medidas que se podría decir son ligeras, ahora comparando con lo que sucedía antes de la reforma se imponían las mismas medidas adicionando la medida de internamiento domiciliario por 7 días a tres meses y en cuanto a la medida de servicio a la comunidad se la cumplía de 7 días a un mes.

Por otro lado, para aplicar las medidas socioeducativas a los adolescentes que cometan delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal se toma en consideración tres parámetros que son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psicosocial familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.

- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

El adolescente al cometer delitos sancionados como lo decía el anterior art 370 numeral 2, con prisión, se le aplican medidas tanto privativas como no privativas de libertad, desde la más ligera hasta alguna un poco más drástica, pero sin llegar al internamiento institucional, y se aplican estas medidas más severas por el mismo hecho que al cometer un delito se está cometiendo una infracción penal más grave. El artículo antes dicho consagraba la aplicación de las mismas medidas incluso con el mismo tiempo de duración, a excepción de la última que tenía la duración de tres meses a dos años reduciéndola ahora a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

Como nos podemos dar en cuenta al cometer delitos más graves los mismos que son sancionados con penas de mayor duración, sancionados con reclusión

como se decía anteriormente, se aplican al adolescente infractor únicamente medidas socioeducativas privativas de libertad por la gravedad del caso, situación que no sucedía antes ya que todavía se aplicaba una medida no privativa de libertad como es la de libertad asistida, lo que significa que hay mayor rigurosidad en este aspecto con la reforma.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

En caso de que un adolescente exagere con su conducta antisocial y cometa delitos de mayor rango, indudablemente se hace acreedor a la aplicación de la medida más severa de todas y seguramente a que la misma se la ejecute bajo un régimen cerrado para mayor seguridad y sobre todo para mejores resultados; razón por la cual adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará si es o no necesario que se dé al adolescente un seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida, es decir que con dicha evaluación se podrá determinar si el adolescente al permanecer dentro del centro ha modificado su conducta, ha mejorado en cuanto su forma de pensar, si se ha logrado una verdadera rehabilitación y sobre todo si se ha cumplido con aquel eje del modelo de atención integral al que se refiere el C.O.I.P “El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes: 1.Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley; pues de otra manera si aquella evaluación arroja ciertos rezagos de aquel

mal comportamiento inicial anterior al internamiento a consecuencia del cometimiento de una infracción penal, según la reforma que hace el C.O.I.P, al adolescente se le dará un seguimiento y control de hasta dos años, sería tal vez con la finalidad de

Código Orgánico Integral Penal: Art: 390#1.

Saber cuál es el comportamiento del adolescente frente a la sociedad luego de egresar de aquel centro, si su conducta ha variado o tal vez si sigue con su misma actitud de proceder erróneamente, pues en ese caso se podría hacerle un llamado de atención para que no reincida en una infracción penal; esto tendría relación con lo que anteriormente se denominaba la cura posterior lo cual se aplica a los menores que luego de egresar de un centro de reeducación deben ser asistidos socialmente para otorgarles colocación laboral y asegurar la reinserción social a través de la utilidad personal y comunitaria. Al igual se podría relacionar con lo que el C.O.I.P se refiere al egreso del adolescente del centro lo cual: con el objeto de que el adolescente continúe con la formación o educación recibida durante su permanencia en el centro, se le deberá informar de las opciones educativas o formativas en las cuales puede ingresar en libertad.

Finalmente, si el adolescente ha cometido delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

CAPITULO III

3.1 MÉTODOS

3.1.1 Método Deductivo

En este trabajo realizado se utilizo este metodo para hacer una deduccion de cuanta poblacion podemos tomar en las encuestas realizadas, para poder hacer el muestreo el cual es una pequeña parte de la poblacion y poder obtener nuestros datos y realizar la debida conclusion de estos.

3.1.2 Método Descriptivo

Este metodo nos permite describir, interpretar, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos de las actividades realizas en la toma de datos hacia las personas en las cuales hemos encuestado, ademas por sus personalidades podremos seleccionar las mas adecuadas para unos mejores resultados

3.1.3 Método Analítico

Realizado en los resultados de nuestros datos obteniendo, por medio de este podremos realizar las debidas tabulaciones gracias al analisis de resultados.

CAPITULO IV

4.1 ENCUESTAS



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

De acuerdo al tema: “CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRACTICA ”

Se va a realizar la siguiente encuesta realizada a la ciudadanía

En la cual se les agradece, que respondan a las preguntas de manera minuciosa

1. ¿ Conoce usted que es un adolescente infractor ?

SI

NO

2. ¿ Conoce usted un caso de adolescente infractor o tiene algún familiar adolescente en conflicto con la ley?

SI

NO

3. ¿Cree usted que la falta de comunicación en la familia genera la asociación de menores con fines ilícitos?

SI

NO

4. Piensa usted que el medio ambiente donde se desenvuelve el adolescente influye para el cometimiento de delitos

SI

NO

5. ¿Considera Ud. si existe un alto índice de menores infractores en nuestra ciudad como lo es Manta?

SI

NO



FACULTAD DE DERECHO

De acuerdo al tema: “CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN MANTA 2015 - 2016 ESTUDIO TEÓRICO Y PRACTICA ”

Se va a realizar la siguiente encuesta realizada a los abogados de distintas instituciones

En la cual se les agradece, que respondan a las preguntas de manera minuciosa

1. ¿ Cree usted que la edad, de los adolescentes impide la adecuada aplicación de sanciones?

SI

NO

2. ¿Considera Ud. que debido a la inimputabilidad de los menores estos comenten delitos penales?

SI

NO

3. ¿ Piensa usted que los traumas psicológicos genera una cadena de delincuencia causados por los menores, que va de generación en generación?

SI

NO

4. ¿Está de acuerdo que en nuestra ciudad de manta se dicten charlas de orientación y prevención a los menores sobre la delincuencia?

SI

NO

5. ¿ Piensa usted que para juzgar un delito debe considerarse primero la acción y no la edad del procesado?

SI

NO

GRÁFICOS Y RESULTADOS

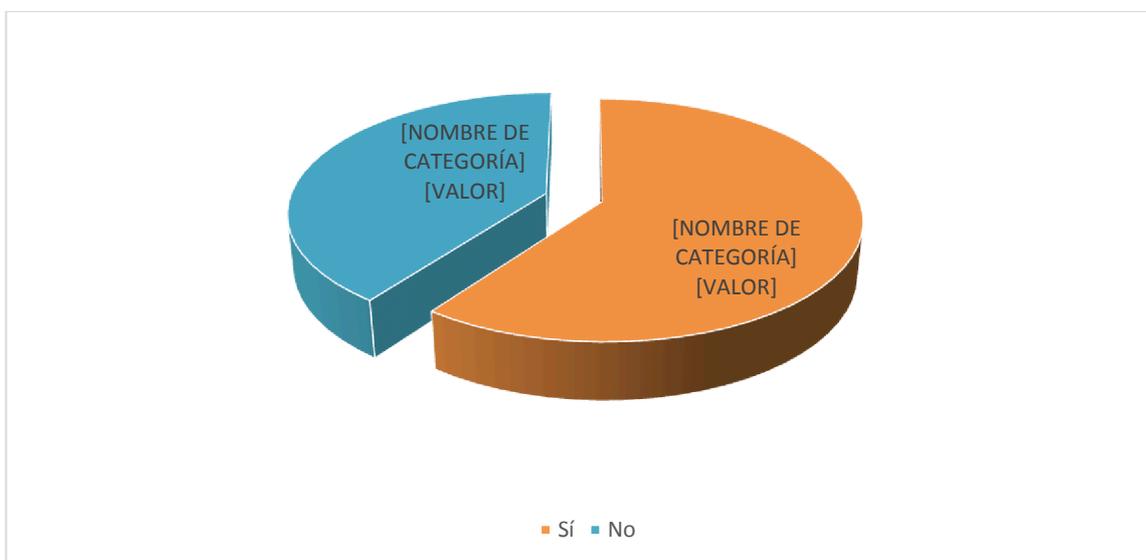
Encuesta realizada a la ciudadanía

Pregunta N° 1: ¿ Conoce usted que es un adolescente infractor Infractor?

a) Cuadro N° 1.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	15	60 %
No	10	40 %
Total	25	100 %

b) Gráfico N° 1.



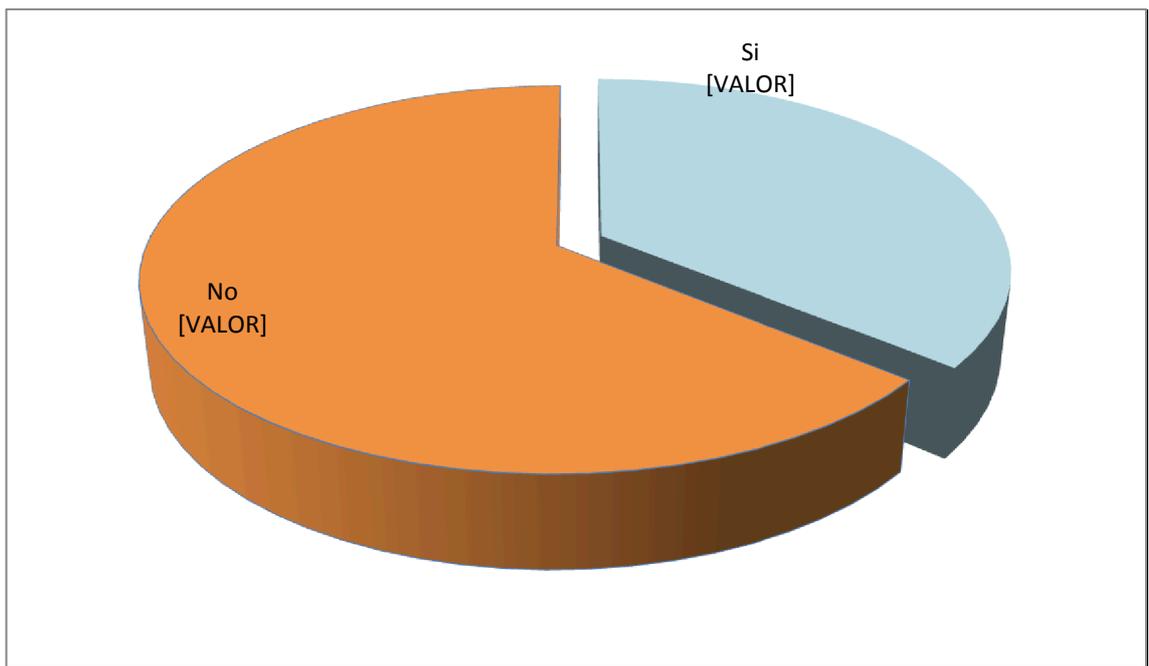
c) **Interpretación:** De los 25 encuestados, 15 personas, es decir, el 60 % de los encuestados indicaron que tiene el conocimiento de sobre que es un adolescente infractor y en relaciona la respuesta de 10 personas sus respuestas es no, consiguiente representara el 40% de los encuestados.

Pregunta N° 2: ¿ Conoce usted un caso de adolescente infractor o tiene algún familiar adolescente en conflicto con la ley?

a) Cuadro N° 2.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	9	36 %
No	16	64%
Total	25	100 %

a) Gráfico N° 2.



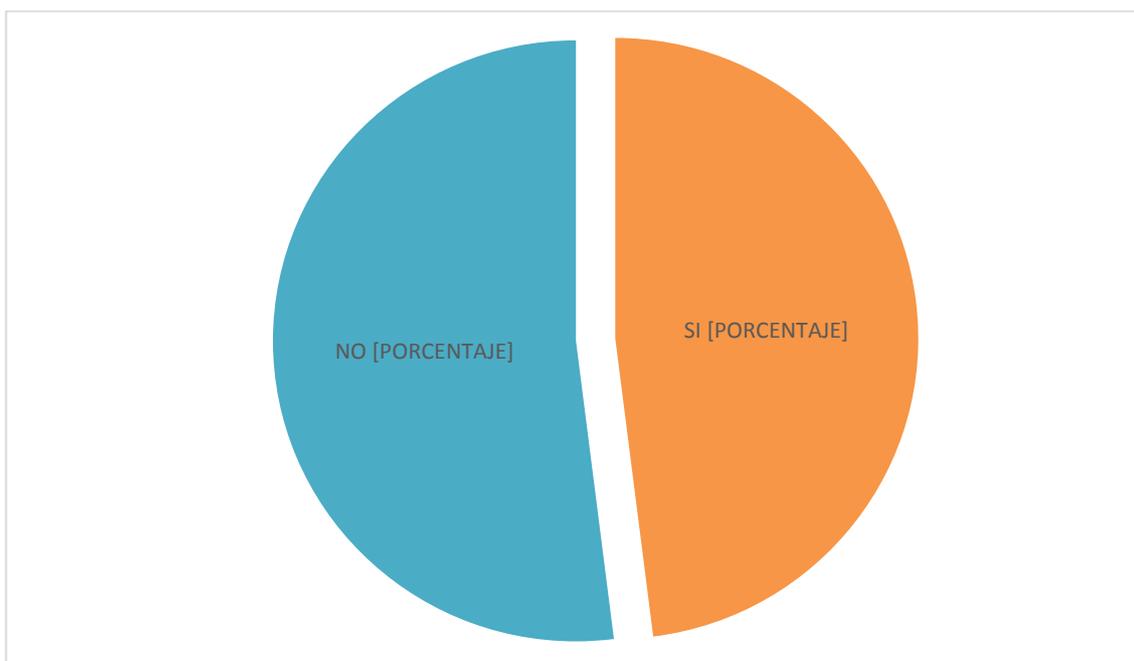
b) **Interpretación:** De los 25 encuestados, 17 personas, es decir, el 68% de las personas expresaron claramente que no conocen casos de adolescente infractor o tiene algún familiar, adolescente en conflicto con la ley, 9 personas es decir el 36% si conoce

Pregunta N° 3 ¿Cree usted que la falta de comunicación en la familia genera la asociación de menores con fines ilícitos?

a) Cuadro N° 3.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	12	48%
No	13	52%
Total	25	100%

b) Gráfico N° 3.



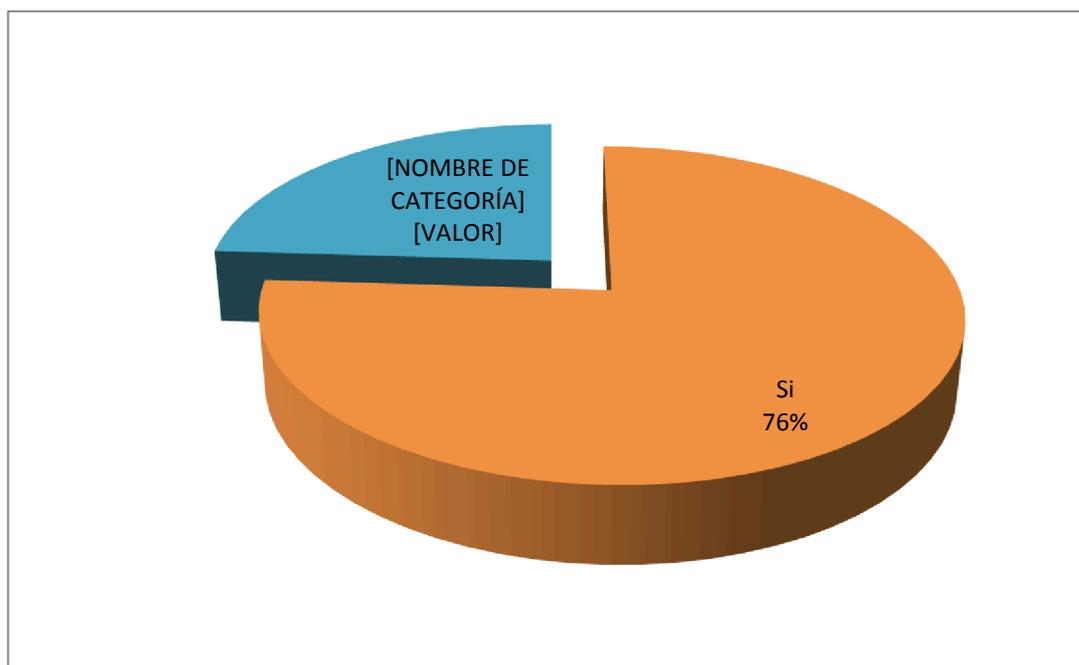
c) **Interpretación:** De la encuesta realizada a 25 personas, 12 encuestados es decir el 48% están de acuerdo que la falta de comunicación en la familia genera la asociación de menores con fines ilícitos y el 52%, que representa a 13 personas encuestadas no están de acuerdo.

Pregunta N° 4. ¿Piensa usted que el medio ambiente donde se desenvuelve el adolescente influye para el cometimiento de delitos?

b) Cuadro N° 4.

Alternativas	Personas	Porcentajes
Sí	19	76%
No	6	24 %
Total	25	100 %

c) Gráfico N° 4.



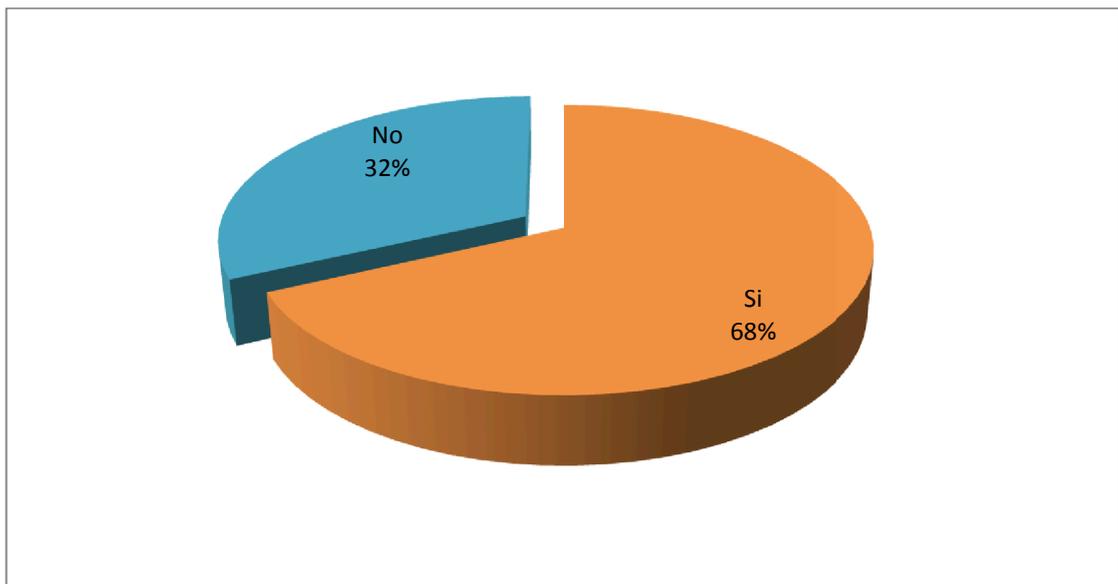
c) **Interpretación:** De los 25 encuestados, 19 personas respondieron que el medio ambiente donde se desenvuelve el adolescente influye para el cometimiento de delitos, lo cual corresponde al 76 % de los encuestados y el restante es decir 6 personas respondieron que no piensan eso y este corresponde al 24 %.

Pregunta N° 5.- ¿Considera Ud. si existe un alto índice de menores infractores en nuestra ciudad como lo es Manta?

a) Cuadro N° 5.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Sí	17	68%
No	8	32%
Total	25	100 %

b) Gráfico N° 5.



c) **Interpretación:** De los 25 encuestados, el 68% de las personas cree que si existe un alto índice de menores infractores en nuestra ciudad como lo es Manta y el resto el 32% de las personas encuestadas dicen que no, correspondiente a 8 personas.

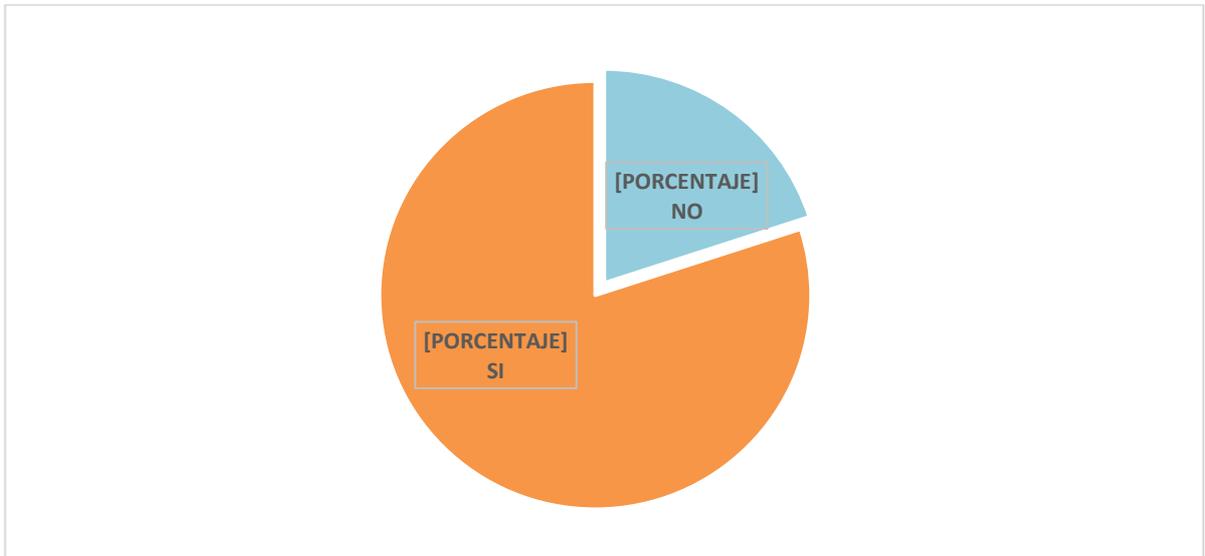
Encuesta realizada a los abogados de distintas instituciones

Pregunta N° 1 ¿ Cree usted que la edad de los adolescentes impide la adecuada aplicación de sanciones?

a) Cuadro N° 1.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

b) Gráfico N° 1.



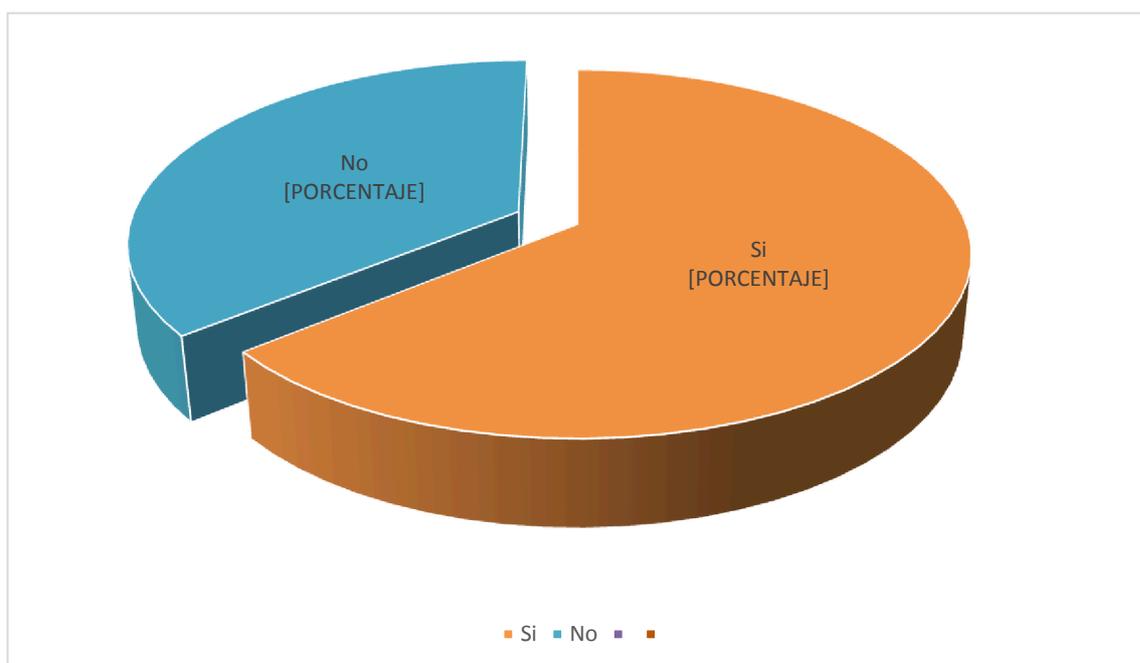
C) **Interpretación:** De la encuesta realizada a 25 Abg. De distintas instituciones, 20 de ellas es decir el 80% están de acuerdo que la edad de los adolescentes impide la adecuada aplicación de sanciones, mientras que 5 personas es decir el 20% no creen que la edad de los adolescentes impide la adecuada aplicación de sanciones.

Pregunta N° 2 ¿ Considera Ud. que debido a la inimputabilidad de los menores estos comenten delitos penales?

a) Cuadro N° 2.

	Personas	Porcentaje
Si	16	64%
No	9	36%
Total	25	100%

b) Gráfico N° 2.



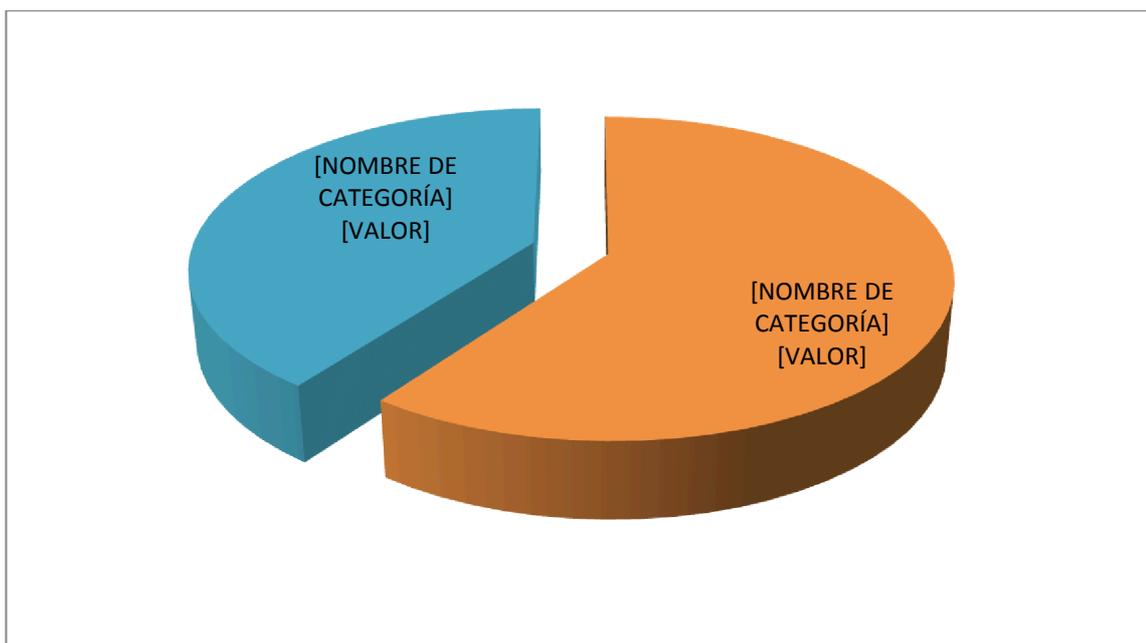
c) **Interpretación:** De la encuesta realiza a 25 Abg. De distintas intituciones, 16 encuestados es decir el 64% están de acuerdo que debido a la inimputabilidad de los menores estos comenten delitos penales y el 36%, que representa a 9 personas encuestadas no están de acuerdo con esto.

Pregunta N° 3: ¿ Piensa usted que los traumas psicológicos genera una cadena de delincuencia causados por los menores, que va de generación en generación?

Cuadro N° 3.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	15	60 %
No	10	40 %
Total	25	100 %

a) Gráfico N° 3.



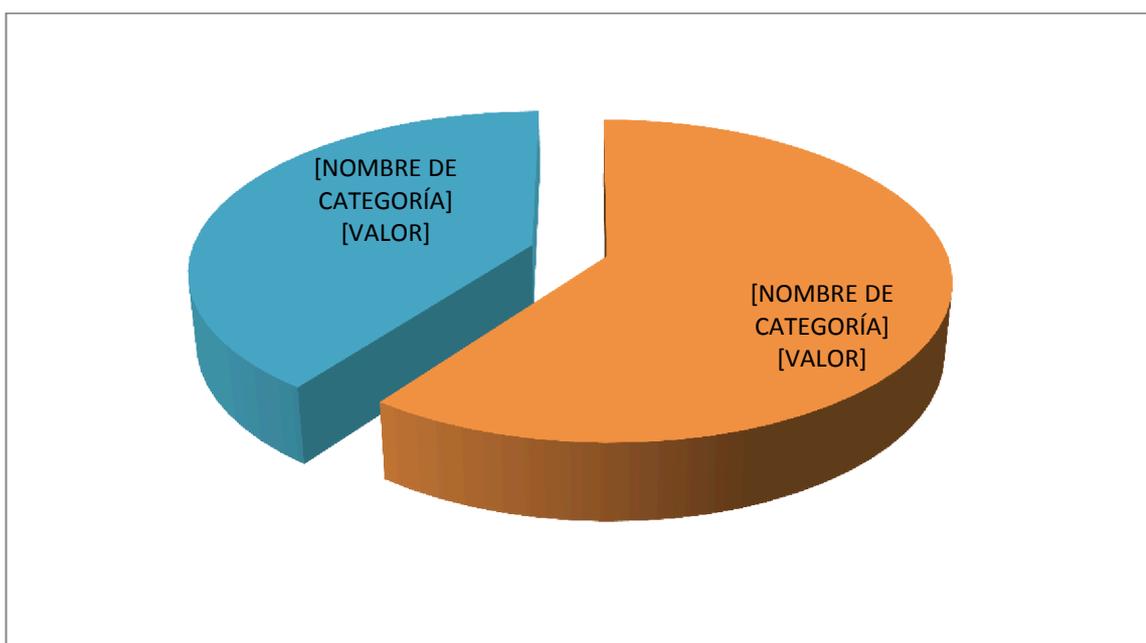
c) **Interpretación:** De la encuesta realiza a 25 Abg. De distintas intituciones, 15, es decir, el 60 % de los encuestados indicaron que si, los traumas psicológicos genera una cadena de delincuencia causados por los menores, que va de generación en generación y en relaciona la respuesta de 10 Abg. sus respuestas es no, 40% de los encuestados.

1. **Pregunta N° 4:** ¿ Está de acuerdo que en nuestra ciudad de manta se dicten charlas de orientación y prevención a los menores sobre la delincuencia?

a) Cuadro N° 4.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	15	60 %
No	10	40 %
Total	25	100 %

b) Gráfico N° 4.



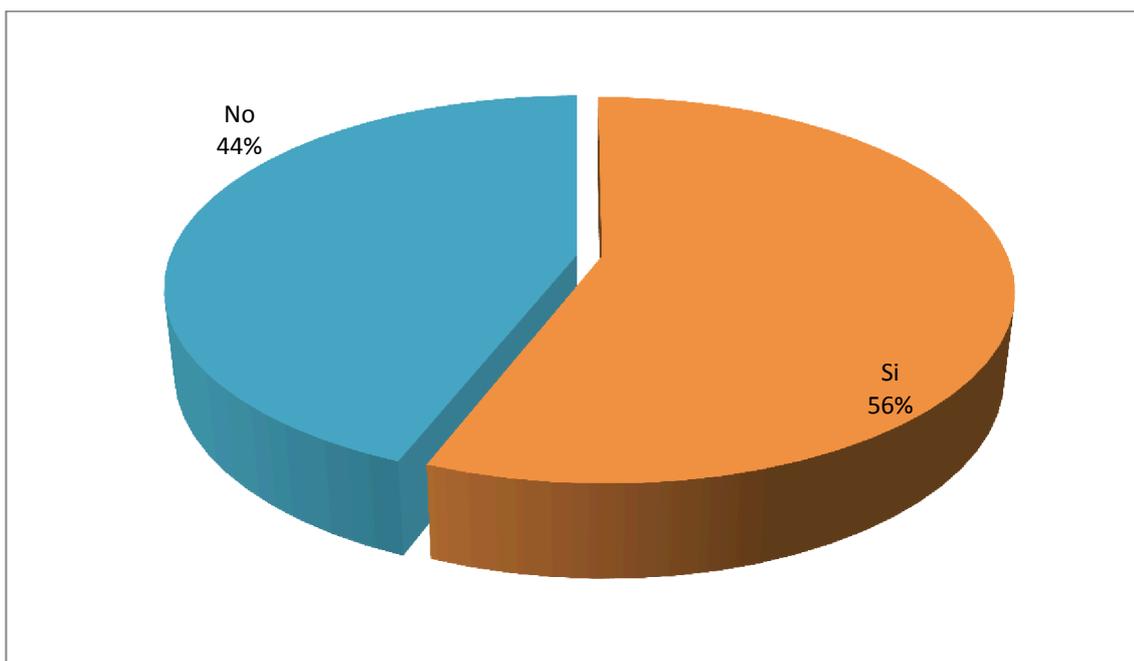
1. c) **Interpretación:** De los 25 encuestados, 15 personas, es decir, el 60 % de los encuestados indicaron están de acuerdo que en nuestra ciudad de manta se dicten charlas de orientación y prevención a los menores sobre la delincuencia y en relaciona la respuesta de 10 personas sus respuestas es que no están de acuerdo por lo consiguiente representara el 40% de los encuestados.

Pregunta N° 5 ¿ Piensa usted que para juzgar un delito debe considerarse primero la acción y no la edad del procesado?

a) Cuadro N° 5.

Alternativas	Personas	Porcentaje
Si	14	56%
No	11	44%
Total	25	100%

b) Gráfico N° 5.



c) **Interpretación:** De la encuesta realiza a 25 Abg. De distintas intituciones, 14 encuestados es decir el 56% están de acuerdo que para juzgar un delito debe considerarse primero la acción y no la edad del procesado y el 44%, que representa a 11 personas encuestados no están de acuerdo.

4.2 CONCLUSIONES

El Familiar debe ser de ayuda inmediata para los adolescentes infractores e involucrar a la familia, institución rehabilitadora y el adolescente infractor, haciendo un diagnóstico, evaluación y terapia de rehabilitación de manera individual, ya que la falta de afecto, amor, dialogo, comprensión, por parte de los padres, conlleva al menor a que cometan delitos, son factores que han impedido que los hijos tengan una buena relación con sus padres.

La pobre, escasa o nula comunicación que mantienen los menores infractores con sus padres o personas a su cuidado debido esto a la ausencia de estas personas, socialmente es causa de su comportamiento al cometimiento de delitos,.

4.3 RECOMENDACIONES

Se recomienda tomar en cuenta que los adolescentes en conflicto con la ley penal y en especial contra el Código de la Niñez y Adolescencia, constituyen una problemática para el país, por lo que es necesario imponerles una sanción para luego reinsertarlos a la sociedad

Se les deben dar charlas de prevención, orientación sobre los adolescentes infractores, se les debe dar para que tomen conciencia de lo que es bueno y malo, para que así ellos no se involucren en cometer actos delictivos.

A si mismo es necesario que se puedan crear y aplicar las medidas de prevención, encaminadas a erradicar el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores

4.4 ANEXOS









4.5 BIBLIOGRAFÍA

- [http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho delaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores-](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho%20delaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores-)
- Gabriel . (2014). El COIP determina 10 tipos de sanciones para menores infractores. Agosto 5, 2014, de El Comercio Sitio web: <http://www.elcomercio.com/actualidad/coip-sanciones-menores.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos83/documento-analisis-critico-adolescentes-infractores/analisis-critico-adolescentes-infractores>
- [Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Editorial heliasta. Argentina. 2000](#)
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/imputabilidad/imputabilidad.htm>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inimputabilidad/inimputabilidad.htm>

- Constitución de la República del Ecuador. 2008
- Código Civil. 2011
- Código de la Niñez y la Adolescencia. 2011
- Código orgánico integral penal. 2014
- Código de la Función Judicial. 2015